

Sentencia C-535/17

**INSTRUMENTOS PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO** legislativo especial para la paz (fast track) y facultades presidenciales para la paz/**INSTRUMENTO DE CONSTRUCCION DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA**-Régimen transitorio para acreditar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

Con el fin de decidir acerca de la exequibilidad del Decreto 892 de 2017 “por el cual se crea un régimen prioritizado para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) afirmativa, entra a hacer el cotejo entre el decreto expedido y el contenido de la Carta. Con el fin de dar énfasis en aquella que tiene origen en el Acto Legislativo 01 de 2016. Para ese efecto recuerda la jurisprudencia del artículo 2° de dicho acto legislativo, recuerda cuáles son las condiciones que deben cumplirse para que un programa de desarrollo sea prioritario y a la educación en general y, en particular, a los programas académicos que buscan formar líderes y líderes locales. En consecuencia, se resuelve declarar exequible el decreto 892 de 2017 en los municipios prioritizados.

**PRINCIPIO DE SEPARACION DE PODERES**-Estimula el ejercicio del poder limitado y evita su concentración.

**HABILITACION LEGISLATIVA AL GOBIERNO NACIONAL**-Carácter excepcional y delimitado.

En el caso de las facultades legislativas presidenciales, se trata de prerrogativas que no corresponden a la independencia de la fuente que prevé la habilitación. Esta es la base sobre la que se ha estructurado el control de constitucionalidad. La característica sustenta el control jurisdiccional de los decretos leyes o de los decretos legislativos.

**CONTROL JUDICIAL A LAS FACULTADES PRESIDENCIALES EXTRAORDINARIAS**-Inconstitucional.

Las facultades legislativas extraordinarias del Presidente de la República precisan un control judicial.

**HABILITACION LEGISLATIVA AL GOBIERNO NACIONAL**-Limitaciones de carácter material.

En la misma norma superior [Artículo 150 de la Constitución Política] concurren precisas limitaciones: (i) la actividad de producción normativa directa, objetiva, estricta, suficiente e inconfundible a ellos; (ii) la actividad de producción normativa por analogía o los métodos extensivos de interpretación para entender su competencia; (iii) respete las limitaciones, tratándose de potestades otorgadas mediante actos legislativos, este límite cede en la medida que las facultades reservadas al trámite democrático parlamentario e incluso adjudicar al Presidente temas de carácter imperioso de la intervención regulatoria del Ejecutivo, por la urgencia de la coyuntura o la necesidad de la intervención.

**HABILITACION LEGISLATIVA AL GOBIERNO NACIONAL**-Parámetros de control constitucional.

Alrededor de los límites temporales y materiales a las facultades legislativas excepcionales del Presidente de la República se refiere. Además, por esa vía, el control de constitucionalidad del ejercicio de estas potestades implica la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos.

**FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ**-Competencia de la Corte Constitucional en la materia.

La jurisprudencia de esta Corte ha indicado que su función con respecto al control de constitucionalidad se extiende a aquellos asuntos de índole sustantiva derivados de la necesidad de verificar la conexidad entre la materia y el objeto de la facultad.

**FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ**-Competencia gubernamental.

Los decretos con fuerza de ley que implementen el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto de modo que los decretos extraordinarios deben dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Temporalidad

El decreto respectivo debe haber sido expedido dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia. Se cumplió a cabalidad el 30 de noviembre de 2016, el término de 180 días calendario de vigencia el día 29 de mayo de 2017.

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Límites materiales

El contenido del decreto correspondiente debe tener como objeto facilitar y asegurar la implementación de necesidad estricta, aspectos que implican una carga argumentativa para el Presidente cuando adopta

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Requisito de conexidad objetiva

La conexidad objetiva se refiere a la necesidad de que el Gobierno demuestre de manera genérica u facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo. Ello quiere decir que son desarrollos del mismo

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Requisito de conexidad estricta o juicio de finalidad

La conexidad estricta, que también puede denominarse como un juicio de finalidad o conexidad tel un aspecto definido y concreto del Acuerdo. En efecto, se trata de una relación directa entre la regulación Presidenciales para la Paz.

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Valoración de la conexidad estricta

La valoración de la conexidad estricta supone una labor en dos niveles: externo e interno. En el primer manera exacta el contenido del Acuerdo Final que pretende desarrollar, o (ii) si no existe un vínculo circunstancia tramitados a través del procedimiento legislativo ordinario. En el segundo, el gobierno motivaciones expuestas por el gobierno no guarden coherencia con lo efectivamente regulado.

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Requisito de conexidad suficiente

La conexidad suficiente está relacionada con el grado de estrecha y específica proximidad entre la regulación y el aspecto concreto del Acuerdo por sí sola demuestra el vínculo. En consecuencia, las conexidad suficiente e implicarán un ejercicio excesivo de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto pretende desarrollar o implementar.

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Requisito de necesidad estricta

El límite que se deriva del principio de separación de poderes y la vigencia del modelo constitucional tienen las facultades de producción normativa del Presidente. Esta naturaleza se fundamenta, a su vez al conceder con precisión y claridad la autorización legislativa al Presidente [...] Esta condición de legislativo especial de que trata el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2016 tampoco cumple con el requisito no sea objetivamente posible tramitar el asunto a través de los canales deliberativos que tiene el Congreso para implementar el Acuerdo Final- puede generar resultados parecidos en tiempos similares.

#### FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Asuntos expresamente excluidos

El último grupo de limitaciones versa sobre los asuntos expresamente excluidos de la regulación mediante estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para asuntos -en razón a su relevancia, jerarquía normativa o por estar sujetos a requisitos constitucionales



mencionar solo algunos”.

#### ACCESO A LA EDUCACION-Problemas de acceso en el campo

En el caso colombiano, el conflicto armado ha imposibilitado el acceso al servicio educativo de per debilidad del Estado supuso la ampliación de las brechas entre el campo y la ciudad, más marcadas institucional a partir del cual en relación con la educación se presentan “problemas para ejercer a es

#### EDUCACION-Derecho y servicio público

La educación ha sido reconocida en el artículo 67 de la Constitución de 1991 en una doble dimensi consonancia con los fines y valores constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho. l prestación son la universalidad, la solidaridad y redistribución de los recursos en la población econo de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de esta Corporación en el caso de los adu

#### DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

#### DERECHO A LA EDUCACION-Gratuidad

La Corte concluyó que la gratuidad es una obligación que se predica del derecho a la educación públ incompatible con el principio de gratuidad universal de la educación en el nivel de primaria, como derechos académicos podía ser compatible con la obligación del Estado de implementar progresiva

#### DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION-Relación con la dignidad humana y otros dere

La sentencia C-520 de 2016 amplió el carácter del derecho a la educación a partir de su relación con mínimo vital de las personas en edad adulta.

#### DERECHO A LA EDUCACION-Carácter fundamental de toda la población sin distinción por razón

La Corte Constitucional sostuvo durante una primera etapa que para los menores de edad tenía un c derecho al determinar que, a pesar de su carácter progresivo, la educación es un derecho fundament

#### EDUCACION SUPERIOR-Goza de los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y

La Observación General N° 13 del Comité DESC, dedica un capítulo al derecho a la educación sup accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a los esquemas de enseñanza. Sin en básicos pues “la enseñanza superior no 'debe ser generalizada', sino sólo disponible 'sobre la base d

#### AUTONOMIA UNIVERSITARIA-Contenido

La jurisprudencia constitucional ha establecido de manera pacífica que la autonomía universitaria e universitaria está sometida a los postulados constitucionales con los que comparte jerarquía normat enfoques ideológicos, de manejo administrativo y financiero [con el objetivo de que] no sean objeto

#### DERECHO A LA EDUCACION-Calidad

La calidad del servicio educativo se ha entendido como una materia sometida a la cláusula general

#### REGISTRO CALIFICADO-Concepto

El registro calificado es una condición para poder "ofrecer y desarrollar un programa académico de calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorp

## REGISTRO CALIFICADO Y VALORACION DE CALIDAD DE PROGRAMAS CURRICULAI

Una vez obtenido el registrado calificado y puesto en funcionamiento un programa curricular de ed complementarios. En el caso de las licenciaturas, la Ley 1753 de 2015 estableció que la oferta de p Legislador otorgó a los programas de pregrado en licenciatura que ya habían alcanzado cuatro coh de promociones, contarían con el mismo plazo desde el momento en que cumplieran ese requisito. acreditación en alta calidad. En esa medida, los requisitos del registro calificado y los de la acredita

## CALIDAD DE PROGRAMAS DE FORMACION DOCENTE-Parte integrante del derecho a la ed

La garantía de la calidad de los programas de formación docente es parte integrante del derecho a l de aquellos de educación superior, como a través de ellos de la educación preescolar, primaria, bás

## FORMACION DOCENTE-Doble perspectiva desde el punto de vista del derecho a la educación y

La formación docente desde el punto de vista del derecho a la educación implica una doble mirada. al sistema educativo, en condiciones de equidad y calidad, a niños y niñas en los niveles escolares l concreción de las metas individuales.

## ESTADO-Inspección y vigilancia de la educación

Los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución, que reconocen el derecho a la educación y su función : este mandato constitucional es asegurar la calidad del sistema educativo y su operatividad en todo e que "toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. L impliquen un riesgo social." Sin embargo, se ha aclarado que esta libertad tiene límites que la artícu cualquier profesión no se ponga en peligro a la sociedad. De acuerdo con lo anterior, este derecho t "como pueden ser los derechos ajenos, el orden público, el bien común y el deber correlativo al ejer

## FORMACION DOCENTE-Fines generales

La Ley General de Educación dedica un capítulo a la formación de los docentes. En el artículo 109 fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; (iv) y la prepar

## FORMACION DOCENTE-A cargo de Instituciones de Educación Superior

Según el artículo 112 de la misma ley, las Instituciones de Educación Superior y las escuelas norma formación docente.

## EDUCACION EN ZONAS RURALES-Disparidad en cobertura y calidad frente a centros urbanos/

La disparidad entre los centros urbanos del país y las regiones más apartadas, no solo desde la persj [...] la brecha en cobertura y calidad entre las zonas rurales y urbanas es notable. Los efectos de esa educativa en zonas rurales, tiene una estrecha relación con el desarrollo en general y con la vida de (físicos y humanos) para la prestación del servicio educativo en zonas apartadas en los niveles básic determinada zona, no impidan la formación escolar y esta pueda concretarse sin distinciones respec

## ACCESO A LA EDUCACION EN CONDICIONES DE CALIDAD-Principio de igualdad

Los esfuerzos por regular la calidad de la educación superior deben cualificarse en ciertas zonas de

país. No hacerlo, quebranta el principio a la igualdad en la medida en que, tal como opera el sistema de adaptabilidad, asequibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.

#### PLAZO ADICIONAL PARA ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN DIVERSAS ZONAS RURALES- Alcance geográfico

El alcance geográfico de la medida se concentra en 19 departamentos: "Antioquia, Arauca, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Cauca", se encuentra el 59.7% de los programas impactados por la pérdida de registro calificado de acreditación de los programas y su ubicación en un departamento con municipios priorizados en la información remitida por el Ministerio por requerimiento de esta Corte, sólo algunos de ellos.

#### REFORMA RURAL INTEGRAL-Propensión por una visión integradora entre dinámicas rurales y urbanas

La Reforma Rural Integral se inclina por una visión integradora entre las dinámicas urbanas y rural.

#### PERDIDA DE REGISTRO CALIFICADO EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO

La consecuencia de la pérdida de registro calificado previsto en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2014, que afecta la cobertura y el acceso a la educación superior, lo que en últimas supone un aumento de la inequidad.

#### PLAZO ADICIONAL PARA ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN DIVERSAS ZONAS RURALES- integrado de igualdad

#### PLAZO ADICIONAL PARA ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN DIVERSAS ZONAS RURALES- constituye una medida sobre-inclusiva

La ampliación del plazo no es sobre-inclusiva por las siguientes razones: el Decreto otorga el plazo departamental, corresponde a una opción viable que el legislador podía adoptar en el marco de su competencia para los programas de licenciatura: Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Cauca, que promueve el equilibrio territorial que promueve el Decreto objeto de esta acción de inconstitucionalidad, no hay una afectación inconstitucional de la finalidad que se propone la norma. La elección hecha por el legislador extraordinario dentro del marco de varias alternativas posibles.

#### PLAZO ADICIONAL PARA ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN DIVERSAS ZONAS RURALES- constituye una medida infra-inclusiva

La Corte encuentra que la disposición no es infra-inclusiva porque, de acuerdo con la finalidad de la medida, parece razonable que haya una distinción que focalice la extensión del plazo en algunos programas de licenciatura en zonas rurales, criterios: (i) su carácter rural y (ii) haber padecido especialmente las consecuencias del conflicto armado.

#### INEXEQUIBILIDAD-Declaratoria de inconstitucionalidad simple, diferida o integradora por eventuales

#### SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD INTEGRADORA-Modalidad interpretativa

#### ACOMPañAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN PROCESO DE ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN ZONAS RURALES-TERRITORIAL-Cláusula sobre-inclusiva

#### ACOMPañAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN PROCESO DE ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN ZONAS RURALES-TERRITORIAL-Exequibilidad condicionada a que solo sea predicable de los programas de licenciatura en zonas rurales

Expediente: RDL-024

Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 "por el cual se crean

priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

Magistrada Sustanciadora:

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, como de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 1073 de 2015, se le cita a los señores Lizarazo Ocampo, Iván Humberto Escrucería Mayolo (e.), Cristina Pardo Schlesinger, Alberto Rojas

SENTENCIA

## I. ANTECEDENTES

El artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 confirió al Presidente de la República facultades para "la construcción de una Paz estable y duradera." De igual manera, la norma mencionada señala que dichas facultades se ejercerán en uso de las facultades mencionadas, el Presidente de la República promulgó el Decreto 892 del 2017 en los departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

En uso de las facultades mencionadas, el Presidente de la República promulgó el Decreto 892 del 2017 en los departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

La Corte asumió conocimiento a través de auto del 5 de junio de 2017. Esa decisión también ordenó a la Secretaría de Planeación y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el objeto de que en el marco del Consejo Nacional de Departamentos, a la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECOL, a la Federación de Instituciones Educativas de Sucre, Tolima y Valle del Cauca, como a algunas Instituciones de Educación Superior con presencia en los departamentos mencionados, se les oficiara para que respondieran un cuestionario sobre la materia en debate.

En la misma decisión también se ofició al Ministerio de Educación Nacional[2], al Consejo Nacional de Departamentos y al Consejo Nacional de Instituciones de Educación Superior para que respondieran un cuestionario sobre la materia en debate.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de esta clase de juicios y previo concepto de la Sala IV, se procede a emitir la presente sentencia.

## II. LA NORMA OBJETO DE EXAMEN

A continuación se transcribe el texto del Decreto Ley objeto de examen, conforme a su publicación en el Diario Oficial del 28 de mayo de 2017:

"DECRETO NÚMERO 892 DE 2017

(mayo 28)

por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas académicos de los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", y

## CONSIDERACIONES

### 1. Consideraciones generales

Que con el fin de cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final),

Que la suscripción del Acuerdo Final dio apertura a un proceso amplio e inclusivo de justicia transicional para implementar los puntos del Acuerdo Final.

Que con el propósito anterior, el Acto Legislativo 01 de 2016 confirió al Presidente de la República  
Que la Corte Constitucional, mediante las Sentencias C-699 de 2016, y C-160 y C-174 de 2017, de  
Que el contenido de este Decreto Ley tiene una naturaleza instrumental, en el sentido de que tiene p

## **2. Requisitos Formales de Validez Constitucional**

Que el presente decreto se expide dentro del término de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la  
decisión política de refrendación del 30 de noviembre de 2016.

Que el presente decreto es suscrito, en cumplimiento del artículo 115 inciso 3 de la Constitución Política

Que el presente decreto ley en cumplimiento con lo previsto en el artículo 169 de la Constitución Política de los  
departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas

Que como parte de los requisitos formales trazados por la jurisprudencia constitucional, el presente

## **3. Requisitos Materiales de Validez Constitucional**

Que en cumplimiento del requisito de conexidad objetiva, el presente decreto ley tiene: (i) un vínculo  
Final y (iii) no regula aspectos diferentes ni rebasa el ámbito de aquellos asuntos imprescindibles p

Que el punto uno del Acuerdo Final contiene, entre otros temas, el pacto sobre "Reforma Rural Integral para  
población rural.

Que dentro del punto uno del Acuerdo Final, el punto 1.3.2.2 establece que «con el propósito de brindar  
productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la c

Que ese mismo punto prevé que para el desarrollo del Plan Especial de Educación Rural, se tendrá  
**permanencia de personal docente calificado**" (negrilla en el texto original del Decreto 892 de 20

Que el punto 1.2.1 del Acuerdo Final establece que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial  
son un instrumento de planificación y gestión para el desarrollo y la integración de las regiones abarcadas por el  
numeral 1.2.2 de dicho Acuerdo. Adicionalmente, el punto 1.2.5 del Acuerdo Final señala que los I

Que los puntos del Acuerdo Final señalados en precedencia -como se demostrará más ampliamente en el  
artículo transitorio en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, para garantizar que los programas académicos de  
vigencia del presente decreto ley no estén acreditados en alta calidad, puedan seguir funcionando.

Que esta medida tiene conexidad directa con el Acuerdo Final, por cuanto permitirá que más de 9.2 millones de jóvenes  
educación superior para estos jóvenes en los municipios priorizados para la implementación de los

Que por lo anterior, es claro que existe un vínculo cierto y verificable entre el contenido del Acuerdo Final y  
garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en los departamentos donde se encuentran

Que la pérdida de vigencia de los programas académicos de licenciaturas de las instituciones de educación superior  
PDET, teniendo en cuenta que esta situación no permitirá facilitar y avanzar en la implementación de los programas  
a la educación superior en estas zonas y afectarán tanto los índices cobertura y permanencia en la educación superior

Que el Gobierno nacional previó en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 la necesidad de crear un mecanismo

Que base en lo anterior, la Ley 1753 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

pregrado que a la fecha de entrada en vigencia de la citada norma tuvieran como mínimo cuatro col que la no obtención de dicha acreditación en los términos descritos traería consigo la pérdida de vig

Que existen 352 programas académicos de licenciaturas que cumplen con el requisito de cohorte qu pierdan vigencia. Actualmente, de los 352 programas académicos de licenciaturas, 89 ya están acre

Que de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la encuentran ubicados en los departamentos en donde están ubicados los municipios que a la fecha de Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Sucre, Tolima y Valle del Cauca).

Que de los 263 programas académicos de licenciaturas que no están acreditados y que cumplen con estos 88 programas académicos, 55 son ofrecidos y desarrollados por instituciones de educación su

Que, así mismo, de los 263 programas académicos de licenciaturas que no están acreditados y que c estos 175, 99 se ubican en los departamentos donde se localizan municipios priorizados para la imp

Que en concordancia con la información suministrada al Ministerio de Educación Nacional por el C evaluación arrojó como resultado que 51 programas de los 99 que se ubican en los departamentos c la vigencia de su registro calificado.

Que a los anteriores 51 programas de licenciatura que no alcanzarán la acreditación de alta calidad de los PDET. Esto da un total de 106 programas que se cerrarán el próximo 9 de junio en tales depa

Que, ahora bien, en el SNIES se registra que en el año 2015 más de 9.200 estudiantes oriundos de l calificado por la no obtención de la acreditación en alta calidad que prevé el artículo 222 de la Ley municipios priorizados, con el agravante de que en estas zonas la oferta de licenciaturas se conviert

Que de acuerdo con el reporte del Observatorio Laboral para la Educación del Ministerio de Educa implementación de los PDET. Esto permite concluir que la no oferta y desarrollo de programas aca

Que, adicionalmente, a causa de la pérdida de vigencia de los registros calificados por la no obtenci cada año en programas de licenciaturas en instituciones de educación superior ubicadas en los depa

Que el cierre de programas académicos de licenciaturas también afecta de manera negativa en el fu desarrollar el programa de formación complementaria para el otorgamiento del título de Normalista dispuesto en el artículo 2.5.3.1.8 del Decreto 1075 de 2015.

Que dentro de los municipios priorizados para la implementación de los PDET, se encuentran local educación superior que operen en dichos territorios, de acuerdo con lo indicado en el considerando

Que, de igual forma, teniendo en cuenta que la tasa de tránsito inmediato de la Educación Superior Información de Educación Superior (SNIES), el cierre de estos programas disminuiría drásticamen priorizadas para la implementación del Acuerdo de Paz.

Que con ocasión al Acuerdo Final, se observa que los retos frente a la educación superior se amplia los programas académicos de licenciaturas cumplan con la exigencia de la acreditación, siendo esta

Que de acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que existe conexidad objetiva, estricta y sufici dentro de los siguientes 32 meses y sin perder la vigencia de sus registros calificados.

Que, además, esta medida permite la no eliminación de más de 13.000 cupos universitarios anuales país específicamente de los municipios priorizados para la implementación de los PDET. Con esto facilitación, creación, aseguramiento del "desarrollo del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final que establ

Que en cumplimiento del requisito de conexidad estricta o juicio de finalidad, el presente decreto ley hasta el momento, únicamente se pretende cobijar a programas académicos de licenciaturas que atiendan se regule aspectos diferentes a ello.

Que en cumplimiento del requisito de conexidad estricta o juicio de finalidad, el presente Decreto Ley el parágrafo transitorio que dispone el presente decreto ley trata sobre los programas académicos de licenciaturas para garantizar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado en las zonas rurales.

Que el presente decreto ley (i) es instrumental a la realización de los objetivos o compromisos del Plan Nacional de Desarrollo Especial de Educación Rural, definido en el punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final, es necesario que la ley promueva el crecimiento. A este propósito contribuirá el no cierre de programas académicos en estas zonas.

Que lo anterior es, sin duda, un aporte significativo a la promoción y fomento de la educación en las zonas rurales, lo que fortalecerá la formación profesional de las mismas y finalmente aportará al desarrollo de las zonas rurales.

Que en cumplimiento del requisito de necesidad estricta, el presente decreto ley (i) trata temas cuya regulación (ii) no regula asuntos que por su naturaleza requieren la mayor discusión democrática posible, y que su regulación sea urgente.

Que como razones que fundamentan la necesidad de expedir la norma se tiene la urgencia institucional para que no pierdan vigencia, lo que conlleva la imposibilidad de continuar su oferta y desarrollo después de la expedición de la norma.

Que con lo establecido en este decreto ley, se prorroga el plazo hasta 32 meses más, salvaguardando el cumplimiento del PDET.

Que es objetivamente imposible acudir al Procedimiento Legislativo Especial o al procedimiento legislativo ordinario.

Que el proceso de acreditación de alta calidad de programas académicos debe hacerse de forma prioritaria para la preparación para, cumplir con las condiciones solicitadas de acuerdo con los lineamientos establecidos por las instancias administrativas y académicas, lo cual requiere de un gran esfuerzo en tiempo e inversión.

Que teniendo en cuenta lo anterior y considerando que muchas IES, especialmente las públicas de zonas rurales, han trascendido, se hace necesario que el Ministerio de Educación Nacional diseñe e implemente estrategias para acreditar un número significativo de estos programas, los cuales por ahora, en las condiciones en las que se encuentran, no pueden ser acreditados.

Que por lo anterior, se hace necesario ampliar el plazo para que las instituciones de educación superior de nivel de pregrado, adicionando un parágrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015. Esta implementación de los PDET, que no estén acreditados antes del 9 de junio del presente año.

Que esta medida permite que dichos programas puedan seguirse ofertando y facilitar así el acceso a la educación superior y la ampliación de la oferta de la educación superior y la permanencia educativa que se pretende en el PDET.

Que así mismo, la pérdida de vigencia de los registros calificados de programas de licenciaturas que no se han revalidado, nuevos maestros y, en consecuencia, incidirá de manera negativa en la prestación del servicio educativo.

Que en Colombia existen 289 Instituciones de Educación Superior, las cuales se encuentran concentradas en estas instituciones para aprovechar la única oferta que allí existe.

Que por lo anteriormente expuesto,

## **DECRETA**

Artículo 1. Adición de un parágrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015. Adiciónese

«Parágrafo transitorio. Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que son ofrecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, tendrán un periodo de 12 meses de plazo a partir de la expedición del presente Decreto Ley para obtener dicho reconocimiento.

En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la expedición del decreto, adelantará acciones para garantizar la calidad de los programas de licenciatura en alta calidad. Estas acciones deberán responder a las particularidades de las instituciones y programas de licenciatura.

Artículo 2. Vigencia. Este decreto ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

La Ministra de Educación Nacional,

**YANETH CRISTINA GIHA TOVAR"**

### **III. LAS PRUEBAS RECAUDADAS**

En atención al decreto de pruebas efectuado por parte de esta Corporación, las entidades a las que se refirió el artículo 1 del presente decreto, la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN)

La asociación considera que la calidad de la educación está concentrada en los centros urbanos, en consecuencia, es posible la continuidad de los programas de licenciatura en regiones en donde la formación de maestros y maestras es limitada.

Explicó que las normas sobre los procesos de acreditación de licenciaturas, promueven que las instituciones de educación superior en las zonas rurales. Según su postura, el hecho de que "solo 89 licenciaturas tengan acreditación de los programas de licenciatura gozan, especialmente en razón de su posición geográfica, su distancia respecto a los centros urbanos.

La expedición del decreto objeto de análisis atenúa la reproducción de las desigualdades geográficas en la acreditación de las zonas más rezagadas en ese proceso, sino que enfrenta las inconsistencias normativas propias de la Ley 1712 de 2014. Esta normativa, según la entidad, explica que de un total de 501 programas de licenciatura en el país, solo 89 están acreditados.

Finalmente, sobre la duración de los procesos de acreditación, esta asociación sostuvo que varía en función de la complejidad de los programas.

Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Educación Nacional describió varias dificultades que afrontan las entidades que prestan servicios de educación superior ubicadas en áreas rurales enfrentan mayores retos al momento de acreditarse. Las instituciones de educación superior regionales orientan los recursos principalmente a la docencia, e igualmente, disponen de personal dedicado a la etapa de autoevaluación, en la que el objetivo es diagnosticar y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Ante los problemas regionales para responder a los estándares de calidad, se han previsto diversas estrategias de apoyo y trabajo conjunto entre instituciones acreditadas y no acreditadas. En el caso de las instituciones públicas de educación superior, se constituyó un fondo de apoyo para la acreditación de la calidad. En el caso de las instituciones privadas de educación superior, se constituyó un fondo de apoyo para la acreditación de la calidad.

Esta cartera ministerial manifestó que el proceso de acreditación solo pueden emprenderlo los programas de licenciatura con menos de 4 cohortes de egresados. La evaluación tiene una duración de 11 meses que se cuentan desde la expedición del decreto. La preparación puede llevarle a la institución de 2 a 5 años, sin perjuicio de que pueda tardar más, por lo que se recomienda a las instituciones que se preparen con anticipación.

El Ministerio resaltó que uno de los principales retos de los procesos de acreditación en el país tiene que ver con la falta de recursos humanos y financieros.

preciso no perder de vista que, en las zonas más vulnerables, alcanzar la acreditación supone la disrupción. Ello sin duda se traducirá en la consolidación de la igualdad de oportunidades entre sus pobladores.

La entidad afirmó que el Decreto Ley se expidió con base en la información remitida por el Consejo Nacional de Acreditación de estos programas, encontró que hay 352 acreditados y 263 que no lo están. De estos

En términos generales, el impacto de la pérdida del registro calificado prevista en el artículo en muchas entidades territoriales, afectaría a 52.904 estudiantes matriculados y a 19.500 que esperan matricularse. 13.250 están en las entidades territoriales priorizadas. Para ellos, la pérdida de registro calificado de

El Ministerio recordó que no se trata de una medida que solo tiene efectos en los lugares donde se produce la pérdida de la oferta educativa de programas de licenciatura se encuentran los municipios y departamentos

Concluyó que el Decreto Ley 892 de 2017 parte de la necesidad de que los programas académicos tengan un ciclo único y máximo de 32 meses para que respondan a las exigencias de calidad del CNA. Ello implica un desarrollo rural y regional que permite avanzar en la transformación del campo.

Consejo Nacional de Acreditación (CNA)

El CNA resaltó que los procesos de acreditación fijan referentes de calidad que marcan la medición de

El Consejo aclaró que la pérdida del registro calificado trae consigo la imposibilidad de admitir nuevos estudiantes. De la pérdida del registro calificado, la institución de educación superior debe garantizar la culminación de la relación con los estudiantes matriculados ni con los egresados durante la vigencia del registro calificado

Tras la pérdida del registro calificado, no es posible tramitar la acreditación. La institución deberá comenzar a tomaría un tiempo aproximado de 6,5 años, para programas que tengan una duración de 10 semestres

El CNA sostuvo que la fase de evaluación para la acreditación dura aproximadamente 11 meses, pero

Finalmente, para la entidad, la expedición del Decreto Ley objeto de análisis tiene efectos positivos en el registro calificado. Ello implica la conservación de la oferta educativa y de la formación docente en

Asociación Colombiana de Facultades de Educación (ASCOFADE)

ASCOFADE argumentó que la normativa sobre los estándares de calidad en la educación superior, la acreditación obligatoria, en contravía de la autonomía universitaria y sin tener en cuenta que impide el acceso a las zonas más vulnerables quedaron sometidas a un proceso nacional que no representa sus necesidades

El Decreto objeto de análisis, si bien no soluciona los problemas denunciados en materia de calidad de la educación con el desarrollo educativo de las zonas rurales.

No obstante, la emisión del decreto genera un trato desigual bajo supuestos que no lo justifican. Al respecto, olvida que también los programas ofertados en otras zonas del país son una oportunidad de

Con fundamento en esa visión reducida del conflicto, no solo se extiende el plazo para el cumplimiento de lo que se otorga un trato desigual entre los programas de licenciatura. La acreditación debe potenciar

Además, el decreto que se analiza desconoce que los trámites ante el CNA duran un tiempo aproximado de 6,5 años. No considerar la necesidad de una transformación real y material de la educación en las regiones, lo que

Si bien la medida es necesaria, ASCOFADE estima que es insuficiente para garantizar procesos de

IV. INTERVENCIONES[15]

## Presidencia de la República

A través de su Secretaría Jurídica y de la Ministra de Educación Nacional, la Presidencia solicitó que se declarara la necesidad estricta, exigidos por la jurisprudencia constitucional. Destacó que la norma en cuestión es de necesidad estricta, exigidos por la jurisprudencia constitucional. Destacó que la norma en cuestión es de necesidad estricta, exigidos por la jurisprudencia constitucional.

Explicó que el primer punto del Acuerdo Final contiene el pacto sobre Reforma Rural Integral (RRI) que garantiza la población rural, la priorización de las zonas más vulnerables y la integralidad de las medidas. En

Bajo esta óptica, el Decreto Ley 892 de 2017 propende por la continuidad en el funcionamiento de los programas acreditados en alta calidad para el 9 de junio de 2017, esto es 106 programas, perderían la vigencia las prioridades, que se hace posible al permitir la continuidad del desarrollo de los programas y la grad

Sobre la conexidad estricta y suficiente, precisó que el cierre inminente de 106 programas de licenciación de requisitos de acreditación con un plazo adicional de 32 meses. La normativa asegura la calidad en l

Para finalizar, destacó que la inminencia de la pérdida del registro calificado, prevista para el 9 de j

## Federación Colombiana de Municipios

La Federación solicitó que se declare la EXEQUIBILIDAD del Decreto Ley 892 de 2017, pues cun

Sin embargo, cuestionó la satisfacción del requisito de necesidad estricta. Para la Federación, no ha 2017 trata de detener. El Gobierno tuvo tiempo suficiente para acudir a otro procedimiento legislati

## V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

El Procurador General de la Nación, en el concepto No. 6348 recibido el 4 de julio de 2017, solicitó al Presidente de la República, con fundamento en una motivación conexa con las medidas adoptadas y una relación de conexidad teleológica con el Acuerdo Final, no supera los límites de las facultades

La Vista Fiscal sostiene que, de la información recolectada en el proceso constitucional, queda claro que el registro calificado de 106 programas de licenciatura.

El Procurador encontró que la aplicación de la versión original del artículo 222 de la Ley 1753 de 2014, que establece un plazo de cumplimiento de los requisitos para la obtención de la acreditación de alta calidad, claramente no supera los límites explícitos e implícitos que le impuso al ejecutivo

Resaltó que la norma analizada está orientada a la ampliación del plazo para la acreditación en alta

Por último, concluyó que el Decreto Ley 892 de 2017 no pugna con los mandatos constitucionales. "medida restaurativa"[16] dada la intención global de la RRI de revertir los efectos del conflicto y el abando

En respuesta a algunos de los argumentos de los intervinientes, la vista fiscal consideró que el decreto no compromete las facultades de la Federación por la dinámica del conflicto armado. Además consideró que el término adicional c

## VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### Competencia

Conforme al artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016, la Corte es competente para decidir sobre los recursos tendientes a facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la

## Asunto analizado y metodología de la decisión

Los intervinientes, la Presidencia de la República y la Federación Nacional de Municipios, sostiene el Acto Legislativo 01 de 2016. En su criterio, la medida contenida en el Decreto Ley objeto de estudio

Sin embargo, la Federación Nacional de Municipios cuestionó el cumplimiento del requisito de necesidad hacerlo en forma efectiva, no es claro si el Gobierno puede satisfacer este requisito cuando, con su objeto que no son claras las razones por las que solo hasta mayo de 2017 se convierte en un asunto urgente

Las entidades y personas que participaron en el debate probatorio del caso, coinciden en la importancia bajo el supuesto de la zonificación del conflicto armado colombiano. Para la entidad, el hecho de que solo 32 meses de plazo, propicia cambios formales y no materiales de los programas de licenciatura

La Procuraduría General de la Nación concluyó que el decreto analizado es constitucional, en tanto que de licenciatura, aspecto que impediría el cumplimiento de lo acordado. Llamó la atención sobre el hecho

De esta manera, con el fin de decidir acerca de la exequibilidad del decreto objeto de análisis, la Sala adoptó una postura afirmativa, entrará a hacer el cotejo entre el decreto expedido y el contenido de la Carta.

Con el fin de determinar ambas cuestiones la Sala adoptará la siguiente metodología. En primer lugar se recordará la jurisprudencia que condensa los límites y subreglas aplicables a este tipo de normas para que un asunto resulte susceptible de ser regulado a través de las facultades extraordinarias académicas que buscan formar para educar, su relevancia en zonas geográficas vulnerables, la importancia de resolver el caso concreto.

La facultad de producción legislativa del Presidente de la República. Excepcionalidad y límites. Revisión

Esta Corte ha reiterado que los propósitos centrales del régimen constitucional, en lo que respecta a la garantía de los derechos fundamentales dentro de los cuales la eficacia de los derechos fundamentales tiene un lugar principal. El primer objetivo supone la previsión de canales institucionales específicos, que permitan la acción concurrente y coordinada

En el caso de las facultades legislativas presidenciales, se trata de prerrogativas que no corresponden a la independencia de la fuente que prevé la habilitación. Esta es la base sobre la que se ha estructurado el control característico sustenta el control jurisdiccional de los decretos leyes o de los decretos legislativos.

El carácter excepcional de las atribuciones legislativas del Presidente no solo tiene un fundamento en los controles judiciales reducidos que impedían el mantenimiento del equilibrio de los poderes público sino también en la evolución institucional del modelo de Estado escogido por el constituyente, solo puede predicarse la excepcionalidad incluso en desarrollo de la justicia transicional.[18]

En general, las facultades legislativas extraordinarias del Presidente de la República precisan un control de constitucionalidad, en especial entre el Legislador y el Presidente de la República. Ese control es rogado, salvo

De acuerdo con lo previsto en el numeral 10° del artículo 150 de la Carta Política uno de los límites de la facultad es que la Constitución o en la ley habilitante; y (ii) que la facultad se haya ejecutado por una sola vez sobre la materia

Ahora bien, en la misma norma superior concurren precisas limitaciones de carácter material a la habilitación

lo regulado se ajuste a los fines trazados por la norma habilitante y responda en forma directa, objetiva y

la actividad de producción normativa del Ejecutivo esté respaldada en su marco de acción excepcional y dentro de su competencia;

respete las exclusiones al ejercicio de las facultades extraordinarias, como lo son las materias sujetas a referéndum, que se reservan al Presidente de la República, y en la medida en que se ha considerado que el Congreso, cuando actúa como poder constituyente, debe tratar temas que habrían de desarrollarse mediante leyes estatutarias; y

con independencia de la fuente que contiene la facultad, su ejercicio sea eminentemente excepcional, el control de constitucionalidad del ejercicio de estas potestades implícitas en el sistema de separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos.

Alrededor de los límites temporales y materiales a las facultades legislativas excepcionales del Presidente de la República. Además, por esa vía, el control de constitucionalidad del ejercicio de estas potestades implica la separación de poderes y el sistema de frenos y contrapesos.

Por ende, este control judicial implica no solo confrontar disposiciones normativas (una de ellas es la facultad de expedir decretos con fuerza de ley) en un plano interno a dicha normativa, sino que debe atender a una valoración en función de las mismas, de modo que el trámite legislativo ordinario no pueda ser desplazado sin un motivo razonable.

Cualquier intento de desbordamiento de las competencias excepcionales por parte del Ejecutivo, ya sea por el Presidente o por el Congreso, quien detenta en toda circunstancia una competencia legislativa general.

Condiciones para que un asunto pueda ser regulado a través de las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República.

El artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 2016 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2º. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así:

**Artículo transitorio. Facultades presidenciales para la paz.** Dentro de los 180 días siguientes a la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la C

Las anteriores facultades no podrán ser utilizadas para expedir actos legislativos, leyes estatutarias,

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en desarrollo de este artículo tendrán control de constitucionalidad dentro de los dos meses siguientes a su expedición."

La jurisprudencia de esta Corte[22] ha indicado que su función con respecto al control de constitucionalidad sobre aquellos asuntos de índole sustantiva derivados de la necesidad de verificar la conexidad entre

Límites formales a las facultades legislativas excepcionales del Presidente a través del Acto Legislativo 1 de 2016.

Los decretos con fuerza de ley que implementen el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la C de modo que los decretos extraordinarios deben dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero

De la misma manera, el decreto respectivo debe haber sido expedido dentro de los 180 días siguientes a la implementación del proceso de refrendación se cumplió a cabalidad el 30 de noviembre de 2016, el término de 180 días podrán ser ejercidas hasta el día 29 de mayo de 2017.

Finalmente, el decreto debe tener una motivación suficiente que demuestre su condición de instrumento de política de Estado.

Límites materiales a las facultades legislativas excepcionales del Presidente otorgadas por el Acto Legislativo 1 de 2016.

El contenido del decreto correspondiente debe tener como objeto facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo de Paz dentro del marco propio de la justicia transicional, aspectos que implican una carga argumentativa para el Presidente cuando

Los decretos de que trata el Acto Legislativo 1 de 2016 no son una atribución genérica o abierta al Presidente de la República, sino que se refieren a un acuerdo de paz dentro del marco propio de la justicia transicional. Además, materializan una competencia

resulte reforzada la pertinencia de un control de constitucionalidad que verifique el cumplimiento de

La conexidad objetiva[29] se refiere a la necesidad de que el Gobierno demuestre de manera genérica facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo. Ello quiere decir que son desarrollos del mismo

La conexidad estricta[30], que también puede denominarse como un juicio de finalidad o conexidad para implementar un aspecto definido y concreto del Acuerdo. En efecto, se trata de una relación directa de las Facultades Presidenciales para la Paz.

Esta limitación resulta crucial en términos de preservación del principio de separación de poderes. (i) el fin de los integrantes de los grupos alzados en armas; (iii) el fin del conflicto armado; (iv) el problema genérico de la habilitación legislativa extraordinaria conllevaría irremediablemente a desconocer la función del Ejecutivo, quien quedaría investido de una facultad omnímoda para regular los más diversos aspectos

La valoración de la conexidad estricta supone una labor en dos niveles: externo e interno[31]. En el primero, se debe verificar si el contenido del Acuerdo Final que pretende desarrollar, o (ii) si no existe un vínculo de conexidad, la circunstancia tramitada a través del procedimiento legislativo ordinario. En el segundo, el gobierno debe demostrar que las motivaciones expuestas por el gobierno no guarden coherencia con lo efectivamente regulado.

La conexidad suficiente[32] está relacionada con el grado de estrecha y específica proximidad entre la regulación y el aspecto concreto del Acuerdo por sí sola demuestra el vínculo. En consecuencia, las conexidades suficiente e implicarán un ejercicio excesivo de las facultades extraordinarias conferidas por el Acto Legislativo que pretende desarrollar o implementar.

El límite que se deriva del principio de separación de poderes y la vigencia del modelo constitucional que tienen las facultades de producción normativa del Presidente. Esta naturaleza se fundamenta, a diferencia del Congreso al conceder con precisión y claridad la autorización legislativa al Presidente.

Lo anterior explica el carácter limitado y excepcional de la habilitación legislativa extraordinaria, por su naturaleza democrática, deliberación y protección de los derechos de participación, en particular de las minorías.

Esta condición de excepcionalidad exige al Gobierno hacer una demostración en dos niveles (i) que el mecanismo no cumple con tal idoneidad. Por ende, el requisito de necesidad estricta exige que la regulación sea justificada por los canales deliberativos que tiene el Congreso, bien sean ordinarios o especiales. Este requerimiento se vería en los tiempos similares.

Dichos canales, como se ha señalado, tienen carácter principal y preferente para la producción legislativa del Congreso.

Ahora bien, la acreditación por parte del Gobierno del requisito de necesidad estricta, no se suplirá si no se demuestra la idoneidad del mecanismo legislativo ordinario y especial., en virtud de las condiciones de urgencia es imperioso para regular la materia específica de que trata el decreto respectivo. De no demostrarse la competencia legislativa a favor del Congreso.

El último grupo de limitaciones versa sobre los asuntos expresamente excluidos de la regulación mediante decretos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificada o absoluta para su promulgación.

Conforme a esta restricción, se tiene que el Congreso, en ejercicio de su poder de reforma constitucional, debe estar excluidos de la habilitación legislativa extraordinaria que, se insiste, carece de instancias para definir o definir de determinados asuntos que, por su importancia y pretensión de permanencia en el ordenamiento jurídico, son intrínsecamente limitadas.

Esta fue la concepción de las facultades extraordinarias en el Acto Legislativo 1 de 2016. Para el C

Como es obvio, tampoco resultará válida desde la perspectiva constitucional, la utilización de la ha estricta de ley. Al respecto, debe resaltarse que en la sentencia C-699 de 2016, la Corte definió que normativa. Por esta razón, concurrían límites implícitos a dicha habilitación, vinculados con la rese

De esta forma, la validez de los decretos dictados conforme al artículo 2º del Acto Legislativo 1 de de un grado de deliberación democrática suficiente. Por el contrario, cuando se trate de materias pr ordinario o especial.

En ese sentido, concurre un propósito definido de delimitar de manera precisa la habilitación legisl 2016, los decretos adoptados con base en esa habilitación deben ser conexos a precisos contenidos regulados a través del mecanismo de los decretos leyes, al requerir estar precedidos de un debate de

Hecha la presentación general del contexto en el que esta Corte ejerce el control de constitucionalic genérico que regula la norma en revisión.

El principio de igualdad y las medidas diferenciales

En relación con el concepto de igualdad y las medidas diferenciales adoptadas por el legislador, est sentencias más importantes respecto a este tema.

La **sentencia C-093 de 2001**[35] precisó que de conformidad con la jurisprudencia constitucional y igualdad. Sobre el primero, la jurisprudencia determinó que en este "el juez estudia (i) si la medida lo cual debe el funcionario analizar si existe o no otra medida que sea menos onerosa, en términos ( estricto sentido" para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionale que debe ser analizada la medida.

La **sentencia C-741 de 2003**[36] examinó el principio de igualdad y la Sala Plena aludió a que su que es posible verificar una clasificación hecha por el Legislador a partir de determinar si esta es (i)

Ahora bien, existen casos en los que la racionalidad sobre la clasificación hecha por el Legislador e **inclusiva** por incluir personas colocadas en situación diferente a la luz del fin buscado; o (iii) **sobr** exigir al legislador congruencia perfecta sino razonable "entre el criterio de diferenciación y la deli

Por su parte, la sentencia C-114 de 2005[37] precisó que el juicio de igualdad ha de concretarse sol ningún elemento en común. En tercer lugar, el trato paritario a quienes presenten similitudes y dife más relevantes. De esta manera, vemos que llevar a cabo este test supone definir si los sujetos en co

La **sentencia C-896 de 2006**[38] precisó que al principio de igualdad le son inherentes los cuatro n al principio de igualdad". De esta manera, una vez son establecidos supuestos fácticos comparables constituye un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) el examen de la ne virtud de alcanzar con la misma eficacia el fin propuesto; y (iii) el estudio de la proporcionalidad e con ella". De este modo, vemos que para el juicio integrado son necesarios tanto el juicio de propor

Por último, la **sentencia C-929 de 2014**[39] recogió los presupuestos establecidos en la jurisprudenci diferenciado injustificado y la consideración del propio principio de igualdad", de cara al grupo que de que los supuestos de hecho sean confrontables. El segundo paso es la definición sobre si con la 1 situaciones en comparación merecen un trato diferente desde la Constitución".

El principio de igualdad en relación con las entidades territoriales: reiteración de jurisprudencia

En la jurisprudencia constitucional es posible establecer dos enfoques sobre el principio a la igualdad de los habitantes de la entidad territorial, por lo que se concentra en examinar cómo una medida sobre recaer en determinar cómo una disposición puede afectar de manera distinta a varias entidades.

Sobre el primer criterio de análisis existen distintas sentencias constitucionales. La **sentencia C-22** establecía diferencias entre las personerías jurídicas de los municipios. Siendo así, la Corte determi

En la **sentencia C-036 de 1996**[42] la Corte analizó una acusación por discriminación entre municipios que el principio a la igualdad se enfoca en el ser humano, por lo que el análisis de la igualdad entre básicos como su supervivencia, su dignidad o el ejercicio de sus derechos fundamentales".

Por último, en la **sentencia C-036 de 2005**[44] la Corte determinó que la igualdad se predica de "igualdad legal entre dos municipios no implica una violación de la igualdad", en la medida en que esta solo afecta a las entidades.

En la **sentencia C-579 de 2001**[45] la Corte inauguró esta línea hermenéutica cuando determinó que la igualdad se predica de (i) frente a la expedición del régimen que les será aplicable; y (ii) frente a la expedición del régimen que les será aplicable.

Más adelante, en la sentencia C-179 de 2014[46] reiteró los fundamentos de la sentencia C-579 de 2001 al hacer un juicio de igualdad entre municipios, departamentos y distritos, debido a que estos son sujetos de

Educación, democracia y consolidación de la paz

La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren "habilidades técnicas y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a

Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades[48] que la educación no solo impulsa los valores, sino que "potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos

La educación tiene una doble connotación entre lo "individual y relacional, particular y comunitario". Desde la perspectiva particular de las personas la educación prepara para el trabajo, propicia la consolidación de valores y "se articulan y adquieren sentido tanto las apuestas de la escuela como las de la ciudadanía".

Bajo esa perspectiva, la educación no solo tiene implicaciones individuales sino colectivas. El estudio es dialógico y participativa que redundan en una cultura democrática y pluralista en la sociedad. Como resultado, contribuyendo así a engendrar las condiciones objetivas de su formación".

La educación cumple fines particulares que consolidan valores relevantes para la sociedad como la igualdad a las mundiales, por lo que "la distribución del acceso a la educación de calidad es un asunto urgente

La formación de los ciudadanos en los valores sociales compartidos implica el reconocimiento de los derechos y asegura la visualización de los derechos y deberes ciudadanos que derivan del régimen constitucional

Así las cosas, las restricciones al acceso, permanencia o calidad educativa, ligadas a las debilidades de la institucionalización de mecanismos para fomentar el diálogo y la construcción colectiva e inclusiva

En el caso colombiano, el conflicto armado ha imposibilitado el acceso al servicio educativo de parte de la debilidad del Estado supuso la ampliación de las brechas entre el campo y la ciudad, más marcadas en la permanencia y calidad. Más de un 20% de los niños y adolescentes rurales entre 5 y 16 años no van a

Las cifras de acceso, cobertura, permanencia y calidad en las zonas rurales, muestran un abandono de las zonas rurales"[59], entre otras comunidades vulnerables.

El derecho a la educación. Reiteración jurisprudencial

La educación ha sido reconocida en el artículo 67 de la Constitución de 1991 en una doble dimensión: consonancia con los fines y valores constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.

La educación como servicio público, exige del Estado acciones concretas para garantizar su prestación económicamente vulnerable. Con respecto a su faceta como derecho, si bien la educación está relacionada con los adultos[60], lo reconocen como un derecho fundamental, aunque tenga componentes progresivos.

Además de esas normas de la Carta Política, el bloque de constitucionalidad remite a varias disposiciones: la gratuita, la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad, el fomento de la asistencia a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales[62] y precisó que la educación tiene cuatro facetas de

En concordancia con lo establecido en la Observación General N°13, esta Corporación ha fijado el

**"i) la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, e igualdad de acceso y no discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico; ii) la gratuidad de la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación."**

La incorporación de estas facetas de la educación es fácilmente reconocible en el texto constitucional.

**La Sala Plena de esta Corte ha abordado el contenido del derecho a la educación en distintos casos. En el caso de la gratuidad de la educación "es claro y no hace distinciones" en cuanto a sus titulares.**

Más adelante, en la sentencia C-251 de 1997[67] este Tribunal ejerció el control automático de la Ley de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 'Protocolo de San Salvador', suscrito en San Salvador el 17 de diciembre de 1985, que garantiza el derecho de todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista. Al examinar la ley, el Tribunal imponía declarar la constitucionalidad de la ley.

En la sentencia C-170 de 2004[69] la Corte precisó el alcance del derecho a la educación, en el sentido de que si bien el derecho a la educación tenía un contenido fundamental para todos los menores sin distinción de edad, el mismo que no podía ser interpretado como un derecho fundamental. Esta conclusión llevó a la Corte a concluir que el derecho a la educación entendido de que esta previsión se encuentra sujeta a las condiciones previstas en los Convenios Internacionales.

La sentencia C-376 de 2010[70] especificó aún más el contenido del derecho fundamental a la educación. En el caso de la Ley 115 de 1994, el cual autoriza al gobierno nacional para regular los cobros que pueden ser cobrados por las instituciones de enseñanza primaria, estableció que la enseñanza primaria debe ser generalizada y accesible a todos por igual, por lo tanto, precisó sobre la expresión del inciso 3 del artículo 67 de la Constitución, según la cual el cobro de derechos académicos es una providencia establecida que la edad señalada en esta disposición "es sólo un criterio establecido como criterios excluyentes sino inclusivos". De este modo, fijó que el inciso 3 del artículo 67 de la Constitución garantiza el derecho a la educación de los menores de edad.

De este modo, la Corte concluyó que la gratuidad es una obligación que se predica del derecho a la educación. El cobro de derechos académicos resulta incompatible con el principio de gratuidad universal de la educación secundaria y superior, el cobro de derechos académicos podía ser compatible con el artículo 183 de la Ley 115 de 1994 era exigible condicionalmente.

En la sentencia C-622 de 2013[71] la Corporación consolidó su línea. Reiteró la posición de que el cobro de derechos académicos resulta incompatible con el principio de gratuidad universal de la educación. Además, reafirmó su posición de que "en el caso de los mayores, el derecho al acceso a la educación de las personas con discapacidad."

Sin embargo, la sentencia C-520 de 2016[72] amplió el carácter del derecho a la educación a partir de la seguridad social y el mínimo vital de las personas en edad adulta.

**En esa decisión, esta Corporación llegó a la conclusión de que el derecho a la educación es una obligación y no una promesa o una afirmación retórica. El principio de progresividad tiene de medidas constantes; (iii) prohíbe –prima facie– los retrocesos, y (iv) exige que las medidas**

En consecuencia, la Sala Plena determinó que el derecho de acceso a la educación superior es un derecho de la Constitución Política.

En resumen, la educación es un servicio público y un derecho. Sobre su contenido, la Corte Constitucional Sin embargo, la sentencia C-520 de 2016 abrió el espectro de aplicación de este derecho al determi

El derecho a la educación superior

La relevancia de la educación en los niveles superiores -en los que se concentra la profesionalización Superior en el siglo XXI: visión y acciones de 1998[73]. La organización enfatizó que en los niveles

La Observación General N° 13 del Comité DESC, dedica un capítulo al derecho a la educación superior accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que son comunes a los esquemas de enseñanza. Sin embargo, en los básicos pues "la enseñanza superior no 'debe ser generalizada', sino sólo **disponible** 'sobre la base de

La educación superior está constitucionalmente regulada en los artículos 67 a 69 de la Constitución Política. La Sala Plena de esta Corporación reconoció la educación superior como un derecho fundamental. Si bien de este derecho.

Inicialmente la **sentencia C-311 de 1994**[74] que analizó la Ley 30 de 1992, cuyo objetivo es la organización inherente a la finalidad social del Estado. Enfatizó que los centros educativos están protegidos por la ley cuentan con un amplio espectro de autonomía para escoger libremente su filosofía, esta autonomía

La **sentencia C-520 de 2016** estableció concretamente que el derecho a la educación y su relación con la población adulta requiere de la educación para el acceso a bienes materiales mínimos de subsistencia. Sin perjuicio de ello, "las condiciones de aplicación" del mismo si pueden ser afectadas por factores éticos. En la educación superior, las obligaciones estatales frente al acceso son de carácter progresivo. La distribución

Posteriormente, la **sentencia C-003 de 2017**[75] señaló, en igual sentido y con fundamento en esa misma Constitución ha reconocido que también lo puede ser en el caso de los adultos".

La autonomía universitaria y la calidad de la educación superior

La jurisprudencia constitucional ha establecido de manera pacífica que la autonomía universitaria es

En una línea unívoca, la Corte Constitucional ha sentado los contenidos de esta garantía, sus titulares

Inicialmente, la sentencia C-337 de 1996[77] al conocer una demanda de inconstitucionalidad contra la ley de: de:

"darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar, contratar profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y a

Desde entonces la Sala Plena de la Corte dejó establecido que se trata de una facultad que no puede ser ejercida por la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, (...) y a la ley

También destacó esta sentencia que la autonomía universitaria es una garantía en favor de las instit

La **sentencia C-162 de 2008**[79] señaló que, como quiera que la autonomía universitaria es una ga bien la autonomía universitaria no es absoluta y puede ser sometida a la ley, esta no puede interven

En la **sentencia C-1019 de 2012**[80], en la misma línea del carácter no absoluto de la autonomía u

Por último, en la **sentencia C-491 de 2016**[81] que resolvió una demanda de inconstitucionalidad c con independencia de poderes externos a ella. En pro de este fin, no solo se le brinda autonomía ac educativa. Sin embargo, dada la potestad estatal de vigilancia e inspección, la autonomía de estable constitucionales y la ley.

Así las cosas, la autonomía universitaria está sometida a los postulados constitucionales con los qu

Esta Corporación ha reconocido que las libertades que implica se concentran en los "temas académ parámetros establecidos por la Constitución y la Ley"[83]. Como se reconoció en la **sentencia C-10** por sus propios estatutos".

Entre las materias incluidas en esa facultad legislativa se encuentra la calidad de la educación, pues Num.23)"[85]. La calidad del servicio educativo se ha entendido como una materia sometida a la cl Gobierno nacional.

Uno de esos dispositivos de aseguramiento de calidad es el registro calificado. La Ley 1108 de 201 un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad"[88] y opera como

"el registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educació otorgar[lo] (...) mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respec

Sin el registro calificado, un programa de educación profesional no puede entrar en funcionamiento registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia". La disposición normativa en condiciones institucionales y curriculares mínimas[91]. Por esta razón el registro debe ser periódica

Una vez obtenido el registrado calificado y puesto en funcionamiento un programa curricular de ed complementarios.

En el caso de las licenciaturas, la Ley 1753 de 2015 estableció que la oferta de programas de pregra programas de pregrado en licenciatura que ya habían alcanzado cuatro cohortes de egresados, un pl contarían con el mismo plazo desde el momento en que cumplieran ese requisito.

En el mismo período, la ley le impuso al Gobierno Nacional el deber de nivelar los criterios de emi de alta calidad fueron unificados en el caso de las licenciaturas. La Resolución N° 2041 del 3 de fe

El recuento normativo muestra que la garantía de la calidad de los programas de formación docente aceptabilidad de los programas, tanto de aquellos de educación superior, como a través de ellos de l

Sin embargo, como quiera que las cuatro dimensiones del derecho a la educación (adaptabilidad, as que propendan por un acceso equitativo al servicio educativo y por la disponibilidad de programas

La educación para educar: los programas de formación docente

La formación docente desde el punto de vista del derecho a la educación implica una doble mirada. al sistema educativo, en condiciones de equidad y calidad, a niños y niñas en los niveles escolares l concreción de las metas individuales.

Los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución, que reconocen el derecho a la educación y su función social, establecen que este mandato constitucional es asegurar la calidad del sistema educativo y su operatividad en todo el territorio.

Asimismo, la Carta establece el derecho a la libertad de elección de oficio que asiste a las personas que ejercen profesiones. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones que requieren formación profesional superior.

Sin embargo, se ha aclarado que esta libertad tiene límites que la articulan con los demás contenidos de la Constitución que ponga en peligro a la sociedad[95]. De acuerdo con lo anterior, este derecho tiene límites intrínsecos como los derechos ajenos, el orden público, el bien común y el deber correlativo al ejercicio de cada derecho.

Tales límites fundamentan la vigilancia sobre la educación superior. En efecto, está sustentada en la necesidad de inspeccionar y vigilar a las instituciones de educación superior para, entre otras, asegurar la prestación de servicios de calidad.

En lo que tiene que ver con la educación para educar, según lo ha sostenido esta Corporación, la búsqueda de "una mejor enseñanza"[100] en general. En ese sentido asegura una "mejor formación moral, intelectual y física de los educandos".

Como consecuencia de la función social de la educación y de los retos globales del sistema educativo, la educación superior, cuyo objetivo es la consolidación de educadores altamente competentes y "polifuncionales".

El educador, tal como lo define la Ley 115 de 1994, es aquella persona que orienta el "proceso de formación y enseñanza. Debe estar orientado a "la formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en valores éticos y morales que ameritan un tratamiento diferenciado.

La Ley General de Educación dedica un capítulo a la formación de los docentes. En el artículo 109 establece el fortalecimiento de la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; (iv) y la preparación de docentes.

Según el artículo 112 de la misma ley, las Instituciones de Educación Superior[105] y las escuelas de formación superior de formación docente.

La operación de un programa de pregrado en licenciatura, cualquiera que sea la especialidad disciplinaria, debe ser de educación superior, y otros en forma específica para los programas de licenciatura.

La educación superior y el esquema mixto de prestación del servicio a la educación –público y privado–, particular, debido a que el artículo 67 de la Constitución le impone el deber de "regular y ejercer la educación superior".

Las normas existentes muestran que, si bien la autonomía universitaria es una garantía atada a la educación superior.

La calidad de la educación en las regiones e importancia de la formación docente

La disparidad entre los centros urbanos del país y las regiones más apartadas, no solo desde la perspectiva de la infraestructura, sino también desde la calidad de la educación. De hecho, los resultados de la evaluación de la calidad educativa lo demuestran[108].

Una perspectiva histórica revela que en las zonas con menor presencia estatal, tanto en Colombia como en otros países.

Los efectos de esa brecha han sido reconocidos por la UNICEF y la CEPAL que han denunciado el impacto de la brecha en la vida de los niños y jóvenes en particular[111]. Esa reacción estatal ineficiente también ha sido denunciada en los niveles básicos de formación[112]. La situación permite concluir que los deberes estatales en la educación superior deben ser diferentes respecto a los centros geográficos.

En suma, los esfuerzos por regular la calidad de la educación superior deben cualificarse en ciertas condiciones que son centrales del país. No hacerlo, quebranta el principio de igualdad en la medida en que, tal como ocurre en Colombia, mínimamente el esquema de adaptabilidad, asequibilidad, accesibilidad y aceptabilidad.



y dos (32) meses de plazo a partir de la expedición del presente Decreto Ley para obtener dicho rec

En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la expedición del decreto, adelantará en alta calidad. Estas acciones deberán responder a las particularidades de las instituciones y progr

Como puede observarse, el primer inciso del párrafo transitorio otorga un plazo adicional de 32 r Enfoque Territorial (PDET). El segundo inciso prevé el apoyo del Ministerio de Educación Nacion las instituciones y de los programas.

Según las consideraciones que motivaron el decreto en mención, el alcance geográfico de la medida Sucre, Tolima y Valle del Cauca"[120]. En ellos, según explicó el Gobierno, se encuentra el 59.7%

No obstante, ese dato debe ser precisado, pues el alcance geográfico de las medidas adoptadas por e

Sobre el primer aspecto, cabe resaltar que la pérdida del registro calificado se materializaría, según Córdoba, Cundinamarca, Guainía, La Guajira, Guaviare, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Distrito Capital.

De acuerdo con el Decreto Ley 893 de 2017[122], de dichas entidades solo los departamentos de A tienen municipios priorizados. Bajo el criterio geográfico y de priorización, el alcance del Decreto algunos de ellos ofrecen programas de licenciatura.

Tabla 1<SEQ>. Afectación por pérdida de registro calificado, número de municipios y municipios afectados priorizados por departamento[123]

Departamento con municipios priorizados PDET (DL 893/2017)		Afectación por la pérdida de registro calificado p departamento
		Municipios
Total municipios en departamento		Nombre
1	Antioquia	125
		El Carmen de Viboral
		Envigado
		La Ceja
		Medellín
		Rionegro
		Santa Rosa de Osos
		Turbo
2	Arauca	7

3	Bolívar	46
		El Carmen de Bolívar
		Magangué
		María la baja
		Turbaco
4	Caquetá	16
		San Vicente del Caguán
5	Cauca	42
		Popayán
		Santander de Quilichao
6	Cesar	25
		Valledupar
7	Chocó	30
8	Córdoba	28
		Montelibano
		Montería
		Sahagún
		Valencia
9	La Guajira	15
		Maicao
		Manaure
		Riohacha
		Villanueva
10	Guaviare	4
11	Huila	37
		La plata
		Neiva
		Pitalito
12	Magdalena	30
		Santa Marta
13	Meta	29
		Cumaral
		Granada

		San Juan de Arama
		Villavicencio
14	Nariño	64
		Pasto
		San Andrés de Tumaco
15	Norte de Santander	40
		Durania
		Gramalote
		Ocaña
		Pamplona
		San Cayetano
		Arboledas
16	Putumayo	13
17	Sucre	26
		San Marcos
		San Onofre
		Sincelejo
18	Tolima	47
		Cajamarca
		Chaparral
		Honda
		Líbano
		Mariquita
		Melgar
		Purificación
		Rioblanco
		Santa Isabel
19	Valle del Cauca	42
		Buenaventura
		Candelaria
		Cartago
		Guadalajara de Buga
		Palmira
		Roldanillo

	Tuluá
--	-------

Como puede observarse, sólo 16 departamentos serían destinatarios de la medida por tener municipios y Valle del Cauca. El departamento que recibiría la mayor cobertura por la norma sería el Guaviare rurales ni están priorizados, recibirían los beneficios contemplados en el párrafo transitorio intro

Por otra parte, los programas de licenciatura ofrecidos en los siguientes departamentos, con sus cor

Tabla 2<SEQ>. Entidades territoriales excluidas de la medida consagrada en el DL 892/2017

(Sin municipios priorizados para PDET)

Departamento		
Municip.[124] de la entidad territorial		Muni li
1	Amazonas	
2	Atlántico	
		Puerto C
		Soledad
3	Bogotá D.C.	
4	Boyacá	
		Cerinza
		Chiquin
		Chiscas
		Cubará
		Duitama
		Garagoa
		Guican
		Muzo
		Pesca
		Samacá
		Soata
		Socha
		Sogamo
		Tunja
5	Caldas	
6	Casanare	
		Paz de A

		Yopal
7	Cund/marca	
		Cajicá
		Caqueza
		Cogua
		Facatativ
		Fusagas
		Gacheta
		Girardot
		La Palm
		Nocaima
		Quetame
		Sibate
		Simijaca
		Tausa
		Zipaquir
7	Guainía	
8	Quindío	
		Quimbay
9	Risaralda	
		Pereira
10	San Andrés y Providencia	
11	Santander	
		Barbosa
		Barranca
		Málaga
		Socorro
		Vélez

Este recuento de datos permite concluir que, en el caso de los departamentos que se beneficiarán de que serán afectados con la pérdida del registro calificado no son amplias (Ver municipios sombreados Sucre, Tolima y Valle del Cauca). Además, todos los municipios de esos departamentos resultarían por el conflicto y de las demás razones invocadas para justificar esta medida transitoria que, como es efectivamente, su objetivo es proporcionar una atención integral a la primera infancia garantizando y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo **rural**"[126]. (negrita)

El Decreto Ley 892 de 2017 cumple con los límites materiales de este tipo de normativas: conexidad

De conformidad con la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, la Corte analizará el cumplimiento

La conexidad exige que se demuestre un vínculo material entre la medida adoptada por el Decreto 892

vínculo entre la medida adoptada y el Acuerdo Final que puede detallarse al ver su carácter objetivo

La conexidad objetiva exige constatar la existencia de un vínculo general cierto y verificable entre l

El Decreto bajo examen "por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)" consta de dos artículos, el que reforma la Ley 1753 de otorga a los programas de licenciatura a nivel de pregrado, siempre que en ellos concurren dos cara

No estar acreditado en alta calidad a la entrada en vigencia del decreto ley, es decir para el 28 de m

Ser ofertados en los departamentos donde se localizan los municipios priorizados para la implemen

El segundo inciso prevé el apoyo del Ministerio de Educación Nacional para que los programas de

Según las consideraciones con base en los cuales fue expedido el decreto bajo examen, el Acuerdo Especial de Educación Rural. Este plan propende por la "la integración de las regiones colombianas conflictos sociales"[127]. Lograr estos objetivos implica, entre otros, asegurar la disponibilidad y p Cesar, Chocó, Caquetá, Córdoba, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de 1753 de 2015, reformada por el Decreto bajo examen, con lo cual los jóvenes que aspiren a ser doc fenómeno afectaría la integración regional, la inclusión social y el fortalecimiento de la democracia gobierno, es claro que la normativa se refiere a lo requerido para implementar el Acuerdo Final.

Como puede observarse, es evidente que existe un vínculo cierto y verificable entre el Decreto y el

La conexidad estricta exige un vínculo directo, no incidental ni accesorio entre el decreto expedido final de manera evidente. La verificación de este requisito puede hacerse desde un punto de vista ex

La conexidad estricta a nivel externo implica que el gobierno debe identificar el contenido preciso ( Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, referido a la Reforma

En efecto, uno de los objetivos propuestos por el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y condiciones de bienestar para la población rural. De dicha reforma se espera que "erradique la pobr

La Reforma Rural Integral parte de una visión del campo como un "escenario socio-histórico con d procesos educativos y al consecuente fortalecimiento de la democracia.

Esta concepción propone cambios que van más allá del acceso a la tierra, también pretende promov encuentra la educación, pues garantizar su acceso genera "oportunidades de buen vivir"[132] que a

Adicionalmente, la Reforma Rural Integral se inclina por una visión integradora entre las dinámicas parte del Estado. Como parte de la Reforma Rural Integral se incluyó un pacto sobre la educación r

"brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia d a la construcción del **desarrollo rural**"[133].

El logro de las metas de la RRI implica que el Gobierno implemente el Plan Especial de Educación atención integral a la primera infancia; y (ii) la construcción, reconstrucción, mejoramiento y adecu

Estas finalidades habrán de tener especial énfasis en las zonas afectadas por el conflicto armado, en

"fortalecer la presencia institucional del Estado (...), promoviendo el desarrollo integral y la satisfi infraestructura, servicios públicos, **educación**, acceso a las comunicaciones entre otros, de manera

El primer borrador del Plan Especial de Educación Rural, fue elaborado el 14 de junio de 2017 y permite bajar los niveles de deserción en los niveles de transición, primaria, secundaria y media, m

El Plan Especial de Educación se implementará durante 10 años, y está dirigido a las zonas rurales campo de calidad y con pertinencia, de cara a las necesidades de la zona a la que prevé servir[136].

El Plan llama la atención sobre los efectos del conflicto en el sistema educativo en las regiones, y p desarrollo de programas para mejorar la calidad educativa y aumenta las tasas de reclutamiento de i en las aulas de clase".

En relación con la calidad de la educación, el Gobierno Nacional puntualizó que los resultados de l pese a los debates sobre el particular, existe un vínculo innegable entre la calidad docente y el logro

El texto del Plan destaca que entre las causas del desequilibrio entre áreas rurales y urbanas en el p transformación del campo está mediada por la formación de personal docente y directivo docente. É: garantizar que en las zonas rurales y rurales dispersas exista una mayor proporción de docentes".

El desequilibrio en la presencia de personal docente calificado en las áreas rurales frente a las urbanas reproduce las desigualdades entre el campo y la ciudad.

Con el propósito de dar respuesta a los desafíos que suponen los hallazgos en materia de recursos h protocolos pedagógicos para zona rural; Plan de profesionalización y formación: Formación contin

Además de la relación directa con el Acuerdo Final, las consideraciones que llevaron a la expedición uno del Acuerdo Final –"**Reforma Rural Integral**"-, particularmente del punto 1.3.2.2."[144]. Esto Para ello, el Gobierno se comprometió a crear e implementar el Plan de Educación Rural con el pro Adicionalmente, este plan debe impulsar la permanencia productiva de las personas jóvenes en el c mejoramiento y adecuación de la infraestructura educativa rural, **incluyendo la disponibilidad y p** ámbito rural para alcanzar una relación equitativa entre el campo y la ciudad son los Programas de

"los PDET son un instrumento de planificación y gestión para el desarrollo y la integración de las r establecidos en el numeral 1.2.2 de dicho Acuerdo. Adicionalmente, el punto 1.2.5 del Acuerdo Fir

Por lo tanto, la Corte encuentra cumplido el requisito de conexidad estricta a nivel externo.

La conexidad estricta a nivel interno exige que el gobierno demuestre la coherencia entre las motivaciones con un contenido del Acuerdo Final. En este caso, los elementos de análisis de la conexidad a nivel normativa expedida.

Las consideraciones del Decreto 892 de 2017 establecen que pretende "garantizar que los programas de formación con vigencia del presente decreto ley no estén acreditados en alta calidad, puedan seguir funcionando"[ zonas rurales.

Como ha sido reseñado, el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, antes de ser adicionado con un parágrafo de acreditación en alta calidad. De esos programas, según las motivaciones del Decreto, cerca del 59%

Sobre el particular, la Sala encuentra que, cotejada la información presentada por el Ministerio de Educación en el territorio nacional, 30 se ven afectados con la pérdida de registro calificado de los programas de licenciatura

Como quiera que el Decreto 892 amplía el plazo de acreditación y ofrece acompañamiento a ese 63% del objeto de estudio, quedó circunscrito a los siguientes departamentos, con ocasión de la existencia d

Tabla 3<SEQ>. Listado de municipios priorizados con programas de licenciatura

afectados por la pérdida de registro calificado prevista en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015[154]

Entidades territoriales con programas académicos	
Departamento	
1	Antioquia
2	Arauca
3	Bolívar
4	Caquetá
5	Cauca
6	Cesar
7	Córdoba
8	La Guajira
9	Guaviare
10	Huila
11	Magdalena
12	Nariño
13	Putumayo
14	Sucre
15	Tolima
16	Valle del Cauca

El número de municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017 que tienen programas de licenciaturas por departamento (Ver Tabla 1). Se trata de 23 municipios, que por estar en el marco de

En ese contexto fue expedido el Decreto 892 de 2017, para responder al propósito de la educación rural y permanezcan en los campos, tal y como fue pactado en el Acuerdo Final.

No obstante, el enfoque recogido en la parte motiva del Decreto 892 no se limita a la educación con necesidades de intervención estatal educativa, con base en los parámetros establecidos en el Acuerdo

En suma, el objetivo del decreto es que "la brecha entre la educación rural y la educación de las ciudades y programas académicos en estas zonas." [154] Si el artículo 22 de la Ley 1753 continuara vigente en el campo y la ciudad se acrecentarían cada vez más.

El 9 de mayo del 2017, el Gobierno encontró que de "263 programas académicos de licenciaturas q

desarrollados por instituciones de educación superior que se encuentran en los departamentos en los departamentos donde se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas programas de licenciatura ubicados en los departamentos con municipios priorizados.

La medida, recordó el Gobierno nacional en la parte motiva del decreto, también afecta a "las Escuelas de formación complementaria para el otorgamiento del título de Normalista Superior, celebran convenios con el PDET, hay cuando menos 13 Escuelas Normales Superiores.

Adicionalmente, el gobierno expuso que:

"muchas IES, especialmente las públicas de regiones históricamente afectadas por el conflicto armado, no implemente estrategias de fomento, que tendrán como propósito fundamental coadyuvar a la preparación de las condiciones en las que se encuentran, no están listos para someterse a un proceso de acreditación de calidad".

La consecuencia de la pérdida de registro calificado previsto en el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 es la cobertura y el acceso a la educación superior, lo que en últimas supone un aumento de la inequidad.

Estas razones llevaron a que el gobierno considerara "necesario otorgar un periodo de transición de carácter Especial de Educación Rural previsto en el Acuerdo Final"[159]. La ampliación del plazo evita una pérdida de registro calificado a través de la implementación del Plan Especial de Educación Rural".

Por eso quedó claro que el **objetivo del Decreto 892 de 2017 es "únicamente (...) cobijar a programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), sin que se regule aspectos diferentes a ello"**[162].

La Corte concluye que el decreto ley bajo control es una medida que goza de conexidad interna, pues

El Acuerdo Final prevé la Reforma Rural Integral;

Este punto incluye la educación básica rural como elemento fundamental;

El artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 imponía un plazo cercano y perentorio para la acreditación de calidad.

Para el momento de la expedición del decreto bajo examen era inminente la pérdida de registro calificado.

El cierre de esos programas generaría la disminución e incluso falta de oferta de licenciaturas en regiones rurales, afectando la disponibilidad y calidad docente en la educación básica en estos municipios.

Por su parte, la medida adoptada consiste en lo siguiente:

Agrega un párrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015;

Otorga 32 meses adicionales a algunos programas de licenciatura a nivel de pregrado para lograr la acreditación de calidad.

El plazo se otorga, siempre que en ellos concurren dos características:

No estar acreditados en alta calidad a la entrada en vigencia del decreto ley, es decir para el 28 de noviembre de 2017.

Ser ofertados en los departamentos donde se localizan los municipios priorizados para la implementación del Acuerdo Final.

Prevé el apoyo del Ministerio de Educación Nacional para que los programas de licenciatura de los municipios priorizados sean acreditados en alta calidad.

De esta manera, se puede concluir que existe conexidad interna en la norma bajo examen, ya que ha sido dictada para cumplir un fin constitucionalmente imperioso.

La conexidad suficiente exige que el vínculo demostrado baste por sí solo, de manera indiscutible y

En este caso no hay discusión ni duda alguna sobre el tema, en efecto, una vez se determina el vínculo

En síntesis, la conexidad establecida entre el decreto bajo control y el Acuerdo Final es objetiva, ya que prevé medidas para el cumplimiento directo de obligaciones expresamente adquiridas por el Gobierno en referencia a estos apartes del Acuerdo Final basta para explicar el vínculo instrumental que liga al I

El criterio de **necesidad estricta** exige que el gobierno demuestre que el uso de las facultades legislativas pueden llevarse a cabo en tiempos razonables para un proceso de transición. El fundamento constituido por expedidos por el Gobierno en virtud de las facultades extraordinarias para la paz, este Tribunal debe verificar el artículo 113 Superior que, además de prever la separación de poderes, contempla la colaboración a

El análisis de la necesidad estricta definida en esos términos tiene las siguientes implicaciones: (i) que esa opción, en lugar del trámite del procedimiento legislativo ordinario o especial de paz. (ii) Las razones legislativas existentes[164]. Con todo, (iii) a esta Corporación no le corresponde una verificación sino el mecanismo legislativo usado a fin de evitar una actuación arbitraria por parte del Ejecutivo, pues su

De conformidad con la jurisprudencia, el análisis de necesidad estricta debe verificar las justificaciones que trata el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 2016 tampoco cumpla con tal idoneidad. Por definición de gran impacto e incidencia, que a la vez, pueden ser implementados bajo exigencias distintas y en ti

Por otra parte, el carácter innecesario del procedimiento legislativo ordinario no se solventa con el carácter estructurales que requieren de un amplio debate democrático y que por esa, entre otras razones, no es que todos los asuntos relacionados con el proceso de paz son urgentes y pueden ser abordados con

El Decreto Ley 892 de 2017 cumple plenamente con el requisito de necesidad estricta, teniendo en

Sobre este aspecto, el Gobierno resaltó que la urgencia surgía de la proximidad del plazo impuesto por el Acto Legislativo 1 de 2016 conlleva la imposibilidad de continuar su oferta y desarrollo después de la fecha enunciada". A dos meses del Acto Legislativo 1 de 2016.

En este caso la necesidad del uso de las facultades legislativas presidenciales surge del diseño institucional que el Gobierno podía haber previsto que, dada la complejidad y exigencia del proceso, el plazo se agotó extensamente en esta providencia, la norma bajo examen se ocupa de implementar uno de los puntos de las licencias. Ese elemento reciente ha resultado decisivo en la decisión gubernamental de otorgar el Acuerdo Final y con los PDET. En ese sentido, era imposible para el Gobierno ver la urgencia de la expedición del decreto bajo examen.

El Decreto Ley 892 de 2017 no regula asuntos expresamente excluidos[168]

El artículo 2° del Acto Legislativo 1 de 2016 determina que las facultades legislativas para la paz no están expresamente excluidas. Por su parte, la **sentencia C-699 de 2016** consideró que " (vi) Aunque no lo dice expresamente, tales como las facultades legislativas del Presidente: "Los decretos ley que se expidan con arreglo a estas facultades extraord

Esto no significa que cualquier materia que tenga reserva de ley sea excluida de la competencia legislativa que la exclusión se refiere a las materias sometidas a un reserva estricta de ley, es decir, aquellas materias que, por su naturaleza, requieren la mayor discusión democrática posible"[169].

Para analizar el Decreto sometido a control es necesario estudiar su contenido. Es un cuerpo normativo que regula la educación superior: la acreditación de alta calidad para los programas de licenciatura

acompañamiento del Ministerio de Educación para que puedan lograrlo.

Como puede observarse, se trata de un asunto que no está sometido a reserva estricta de ley, pues, e que no se trata de un asunto que requiera amplio debate democrático, en efecto, la regulación se oc rurales y afectadas por el conflicto para que, a su vez, haya disponibilidad y permanencia de docent discusión en la escena democrática.

#### Cumplimiento de reglas constitucionales sustantivas

La Corte advierte que, además de los límites formales y materiales anotados, el decreto bajo exa supone la vigencia y vinculatoriedad de las disposiciones superiores, también debe determinarse la

Según lo expuesto anteriormente, la norma busca otorgar un plazo adicional a los programas de lice disposición también prevé el apoyo del Ministerio de Educación para el mismo fin.

Esta prórroga haría posible mantener la oferta de estos planes de estudio, lo que permitiría atender : La medida tiene como objetivo mediato facilitar la implementación del punto uno del Acuerdo Fin asegurar la disponibilidad y permanencia de personal docente calificado a nivel de educación básic 2017.

Podría pensarse que la medida eventualmente podría afectar la autonomía universitaria (art. 69 Sup académico y la realización de sus fines. Con todo, no es una facultad absoluta, pues de conformida fundamentales y las demás normas constitucionales y legales.

En este caso, la norma otorga una prórroga del plazo para la acreditación en alta calidad de algunos plazo para cumplir con un proceso que pretende asegurar la calidad educativa cuyo diseño y verific

El acompañamiento del Ministerio de Educación responde a una estrategia de fomento para coady asuntos de cada programa universitario, sólo pone a disposición de los beneficiarios el apoyo técnic

Esta interpretación encuentra apoyo en un argumento literal. En efecto, el párrafo transitorio intr acreditación. La autonomía universitaria supone una guía y un límite para entender el proceso de ac

Las previsiones de fomento establecidas en el Decreto 892 de 2017, son razonables para que el Esta consecuencia, no existe violación a la autonomía universitaria.

De otro lado y como se ha dicho a lo largo del texto, la disposición establece un trato diferenciado e primeros consistente en (i) el mayor plazo para lograr la acreditación en alta calidad y (ii) el acomp debería beneficiar a todos los programas de licenciatura con independencia de su ubicación territori indicó que el trato desigual no está justificado por las siguientes razones:

La extensión del plazo para la acreditación de los programas de licenciatura ofertados en las zonas

La medida no toma en cuenta que los programas ofertados en otras zonas del país, también son una

La norma responde a una visión reducida del conflicto, ya que sólo ofrece acompañamiento del Mi

Por su parte, el Ministerio Público consideró que el trato desigual se basa en características objetiv

La Sala aplicará un test integrado de igualdad para analizar la constitucionalidad de la medida. En p del legislador que se enmarca en su libertad de configuración y que no se ocupa de temas especialn

Bajo esta óptica, la Corte encuentra que el fin buscado por la medida no está constitucionalmente en conflicto armado. Además, esta medida incide en la disponibilidad y calidad de los docentes de educación en sus distintos niveles en regiones apartadas. El medio empleado es adecuado, pues una base en criterios objetivos y constitucionalmente relevantes, puedan lograr la acreditación de alta calidad.

La concesión de un plazo adicional para la acreditación en alta calidad, por una sola vez, a algunos programas, no debe entenderse como un deber de asegurar calidad educativa en la educación superior y tampoco en la educación preescolar.

En el marco de la educación para educar, es claro que el objetivo de la medida es impulsar a ciertos programas ubicados en los departamentos que tienen municipios priorizados de la obligación general de asegurar las características allí previstas, tengan tiempo suficiente para acreditarse, pues por sus especificidades.

Por otra parte, es importante enfatizar que el objetivo último de esta norma se refiere al aseguramiento de la calidad educativa de los programas beneficiados por el plazo adicional. La existencia de esta norma va a permitir la formación de calidad educativa en el sistema educativo colombiano exige a todas las licenciaturas estar acreditadas a fin de asegurar calidad.

Evidentemente el plazo que otorga la norma no exime de requisitos a los programas beneficiados, ni a los actores intervinientes, la acreditación es un proceso complejo, extenso, que demanda un acumulado considerable de recursos. La situación explica la razonabilidad de prever un plazo adicional para generar condiciones que permitan mejorar la disponibilidad y la calidad educativa en regiones apartadas.

La medida también es necesaria, pues el medio es adecuado para lograr un fin viable, con todo, alguna restricción.

Una de las intervenciones indica que se trata de una medida infra-inclusiva[170], pero los datos allegados no justifican la definición de los grupos resultantes de dicho criterio.

La Corte encuentra que la disposición no es infra-inclusiva porque, de acuerdo con la finalidad de la medida, parece razonable que haya una distinción que focalice la extensión del plazo en algunos programas de licenciatura que reúnen los criterios: (i) su carácter rural y (ii) haber padecido especialmente las consecuencias del conflicto armado.

Si la previsión se amplía a todos los programas de licenciatura, es decir, si desaparece la distinción, la medida se vuelve una medida diferenciada positiva y la Corte cambiaría esa naturaleza con un fin de asegurar la acreditación de alta calidad. Admitir que la distinción es innecesaria llevaría a igualar a quienes se encuentran en regiones apartadas.

Este argumento no ignora la movilidad estudiantil y profesional planteada por algunos intervinientes en el contexto del fenómeno del desplazamiento forzado. Si bien este punto es plausible, soslaya que el objetivo central de la norma en su conjunto que también se dirigen al fomento de la educación preescolar, básica y media superior, materia de licenciaturas no son contundentes.

La información existente sobre la ubicación laboral de los egresados de programas de pregrado en las regiones apartadas muestra un desempeño laboral. Con base en el municipio de cotización y la afiliación a seguridad social, es posible verificar la información a través de las bases de datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con la información de la región que tiene menor fiabilidad, en tanto "el lugar de cotización y el sector económico son asociados al aporte de la región".

La cotización de los docentes registra como punto de origen el del Magisterio, que registra uno mismo en el Decreto 892 de 2017.

En la educación superior en general, para el año 2015, el Ministerio de Educación Nacional llamó a la inversión en "oferta de capital humano calificado en todos las áreas de conocimiento", de manera que la concentración de la oferta se dirija a las regiones apartadas.

El OLE precisó que para 2013, en términos generales, la movilidad de los egresados se presentaba como un fenómeno de migración.

Ilustración 1<SEQ>. Tomada de "Educación Superior en Cifras - Movilidad laboral de los graduad

Ese organismo concluyó que "el 77% de los estudiantes (...) se encontraban matriculados en progra

Específicamente en programas de licenciatura el Ministerio, a través del OLE, encontró que 1.611 e

De acuerdo con esta información, es imposible establecer si las personas oriundas de las zonas que grupos de programas a fin de mantener a los jóvenes en la región y garantizarles acceso y calidad e incluso del plazo otorgado por el Decreto 892 de 2017, procede el estudio de un posible efecto su

Como ya se ha dicho, la norma diferencia los programas de licenciatura ubicados en departamentos

El Decreto otorga el plazo a todos los programas de licenciatura que operen en los departamentos d el marco de su libertad de configuración sin que perdiera efecto la finalidad de la medida.

En efecto, 16 departamentos serían destinatarios de la medida por tener municipios priorizados y ac La inclusión de estas entidades territoriales en este plan de beneficios, no afecta la finalidad del pro la facultad de decidir.

Aunque la disposición incluye programas ubicados en municipios urbanos, incluso en ciudades cap priorizados en los PDET no hace que la medida sea inconstitucional, se trata de una elección hecha

Por lo tanto, la medida cumple con el objetivo de la norma, de hecho, la finalidad mediata del Decr marco de análisis, el otorgamiento del plazo adicional a los programas de licenciatura que se ubicar implementar el Acuerdo Final en el punto específico de la Reforma Rural Integral, y tiene por objet vulnerables del país no desnaturaliza la medida, pues mantiene un beneficio promocional para los p

Además de la prórroga en el plazo para lograr la acreditación en alta calidad, el decreto prevé el acc priorizados. En este caso, la Corte considera que la medida no supera un juicio integrado de igualda

En primer lugar, por tratarse de un tema de competencia ordinaria del legislador que no se ocupa de medio de un apoyo especial, el rigor del análisis aumenta y, por lo tanto, es aplicable un test interm

Bajo esta óptica, la Corte encuentra que el fin buscado por la medida es legítimo e importante, porq medida incide en la disponibilidad y calidad de los docentes de educación preescolar, básica y med adecuado, pues el apoyo técnico del Ministerio de Educación en el proceso razonablemente puede l

Como ya se ha dicho, la norma diferencia los programas de licenciatura ubicados en departamentos elementos no son congruentes con la norma y su alcance por las siguientes razones:

El Decreto otorga el apoyo del Ministerio de Educación a todos los programas de licenciatura que c de la ubicación rural de los programas y la característica de haber sufrido especialmente el conflicto

En efecto, 16 departamentos serían destinatarios de la medida por tener municipios priorizados y ac En ellos la relación entre el número total de municipios y de aquellos que fueron priorizados revela

Por ejemplo, en el departamento de Antioquia, con un total de 125 municipios, solo ocho de ellos c municipios con licenciaturas y al 2% del total de municipios en ese departamento. Llama la atenció una ciudad capital de la que es difícil predicar el carácter rural y el desequilibrio geográfico que tra

Frente al ejemplo específico de Medellín y de cara a los departamentos excluidos de la medida, cab motivo que lleva a que zonas rurales e incluso selváticas como Inírida, no hayan sido incluidas en u finalidad del programa de intervención y transformación en favor del equilibrio territorial que prom

El caso de Antioquia no es el único que permite verificar dinámicas sobre-inclusivas. En Nariño, de haber sido priorizados (equivalentes al 3%). Sin embargo, el acompañamiento del Ministerio cobija

El mismo panorama se encuentra en departamentos tales como Bolívar, Sucre, Cesar, Magdalena, y la reducción de las brechas entre el escenario rural y el urbano.

Adicionalmente, el departamento en el que la medida se funda en la priorización de un mayor porcentaje uno se encuentra priorizado y los tres restantes estarían cobijados por el acompañamiento del Ministerio

La información precitada demuestra que, en contra del fin buscado, la disposición incluye el apoyo último argumento se refuerza porque el beneficio es aplicable a municipios que no han sido priorizados

Por lo tanto, la medida de apoyo estatal no se ocupa de cumplir con el objetivo de la norma, de hecho que lo motivaron. Con el diseño sobre-inclusivo de la medida, se amplía el beneficio a programas de subregiones definidas por el Decreto 893 de 2017, que, al parecer responden a criterios mejor sustentados

Como quiera que el decreto cuya constitucionalidad se analiza se expidió en el marco del acuerdo de inclusión de zonas urbanas o municipios no priorizados en la búsqueda del equilibrio geográfico de afianzamiento de las desigualdades que tratan de ser detenidas y menguadas entre entidades territoriales de cantidad de población en situación de pobreza que son los priorizados, y (ii) a los departamentos que

Por el contrario, aceptar que el acompañamiento del Ministerio de Educación debe aplicarse sólo a

Tabla 4<SEQ>. Listado de municipios priorizados con programas de licenciatura

que recibirían los beneficios del Decreto 892 de 2017[179]

Departamento	Municipio[180]
1	Antioquia
2	Arauca
3	Bolívar
4	Caquetá
5	Cauca
6	Cesar
7	Córdoba
8	La Guajira
9	Guaviare
10	Huila
11	Magdalena
12	Nariño

13	Putumayo
14	Sucre
15	Tolima
16	Valle del Cauca

Focalizar ese apoyo en los municipios que más lo necesitan es una forma razonable de administrar

Podría afirmarse que es más fácil para los docentes en formación de ciertas regiones desplazarse a un municipio priorizado. Existen varias razones por las que este argumento no es admisible y que se conflictivo, pues por medio del apoyo estatal es factible que los programas ubicados en esas zonas

Los datos sobre movilidad estudiantil y profesional en relación con los estudiantes de licenciatura y es imposible saber si un estudiante formado en una ciudad va a prestar sus servicios profesionales en un municipio priorizado. Esto aumenta la brecha de marginalidad de los municipios priorizados.

Los costos de acceso y permanencia aumentan sustancialmente cuando los jóvenes deben migrar hacia zonas de aislamiento espacial y la densidad vial terciaria[181]. Esta hipótesis impondría una carga adicional superior en las regiones han sido reconocidas por el gobierno[182]. En materia de acceso los problemas de oferta de educación superior en estas regiones es escasa. El elevado índice de pobreza e indigencia en cuenta las necesidades de ciertas poblaciones. La mayoría de pruebas de admisión a la educación superior, en especial de aquellos estudiantes pertenecientes a poblaciones marginadas.

En cuanto a la permanencia, la migración de los jóvenes que viven en zonas rurales hacia los centros urbanos para apoyos profesionales son insuficientes para orientar a estudiantes que han ingresado con baja preparación de capacitación especial a los profesores y la escasez de recursos pedagógicos para favorecer la adaptación a un contexto de conflicto armado y con referenciación étnica y cultural específica son recurrentes. Son pocos los programas de apoyo que pertenecen a la primera generación de cada familia que accede a la educación superior y carece de servicios de apoyo y acciones educativas.

La formación urbana no respondería, como debe hacerlo, a las especificidades de las zonas rurales y de las poblaciones marginadas.

Es posible que se amplíe la oferta educativa pero no con las condiciones necesarias para aumentar el componente de accesibilidad.

Por otra parte, la medida tampoco facilitaría el cumplimiento de las obligaciones inmediatas que tienen las autoridades políticas positivas para incluir a los más marginados, por el contrario impondría cargas tan gravosas como el sufrido un gran impacto del conflicto armado; no aseguraría la presencia de docentes formados capacitados.

En suma, no basta con ampliar la oferta educativa en las zonas más robustas en oferta de licenciatura y de formación específica y detallado, por lo tanto, la comprensión de su texto debe dar cuenta de esa finalidad y de las necesidades con tanto apremio.

Con base en estas consideraciones, la Corte concluye que el segundo inciso del artículo 1º es incompatible con el derecho a la educación en zonas del país que presentan rezagos en la materia a través del acompañamiento y apoyo que es indeseable sino que generaría efectos claramente inconstitucionales por obstaculizar e incluso impedir el acceso a la educación superior.

94. La jurisprudencia[183] se ha referido a diversas situaciones que han llevado a considerar opciones de apoyo a la educación superior en zonas de conflicto armado.

generación de vacíos e inconsistencias normativas que podrían tener resultados inconstitucionales, Constitución y del sistema jurídico como un todo que debe estar acorde con ella- que no van más allá de la que se considere contraria a la Carta en ejercicio de su libertad de configuración pero dentro del sistema jurídico.

95. Sobre la metodología para la escogencia entre una sentencia diferida o una integradora la sentencia

"Aun cuando no existen reglas simples al respecto, la Corte considera que, como lo demuestra la presencia de múltiples opciones de regulación de la materia, entonces es preferible otorgar un plazo prudencial para la configuración constitucional estaría limitando la libertad de configuración del Legislador. La extensión del plazo para la configuración

Pero también procede una sentencia integradora, por medio de la cual, el juez constitucional "proyecta" las normas. Estas sentencias pueden ser interpretativas, aditivas o sustitutivas y "encuentran fundamento en el principio de la supremacía constitucional"[190], ya que facilitan la labor de "mantener vigente en el ordenamiento jurídico las normas ignoradas por el legislador".

96. En el presente caso, la ausencia del texto que debe declararse inexecutable puede resultar más grave que la falta de calidad educativa en las regiones que más las necesitan. Con todo, una sentencia diferida no tendría fundamento razonable en este asunto para condicionar la comprensión del segundo inciso del artículo 1º del Decreto

97. En conclusión, el Decreto 892 de 2017 prevé dos disposiciones excepcionales y transitorias para la configuración de la educación básica y media: (i) un plazo adicional para lograr la acreditación institucional y (ii) el acceso a la configuración del legislador. En efecto, la disposición adoptada era viable y de acuerdo con un escrito de los territorios rurales que han sufrido especialmente las consecuencias del conflicto armado, en una configuración se serían beneficiados solamente por estar ubicados en ciertos departamentos. En ese sentido, el Decreto Ley artículo 1º es inexecutable, pero en aplicación del principio de conservación del derecho, la Corte de

98. Con respecto a la duración de la prórroga, esta Corte estima que no se trata de un problema con fundamento constitucional, este tribunal carece de competencia para analizar la conveniencia de una medida, por lo tanto, la información existente para adoptar la medida que juzgue adecuada.

99. Por último, la Corte advierte que el artículo 2º del Decreto Ley 248 de 2017 reitera la fórmula con

## VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional de la República de Colombia, ad

### RESUELVE

Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto 892 de 2017 "por el cual se crea un régimen transitorio para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)", a excepción del artículo 1º y 2º, prioritarios.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Presidente

CARLOS BERNAL PULIDO

Magistrado

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Magistrado

Ausente

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

Con aclaración de voto

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

Con salvamento parcial de voto

IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO

Magistrado (e.)

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

Con salvamento parcial de voto

Con aclaración de voto

ALBERTO ROJAS RÍOS

Magistrado

Con aclaración de voto

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

Con salvamento parcial de voto

Con aclaración de voto

ROCÍO LOAIZA MILIÁN

Secretaria General (e.)

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL MAGISTRADO

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

A LA SENTENCIA C-535/17

DEPARTAMENTOS EN QUE NO SE ENCUENTRAN MUNICIPIOS PRIORIZADOS-Inexisten

MUNICIPIOS PRIORIZADOS-Escasez de programas de educación superior y consecuencias (Salv  
OBJETIVOS DE LA ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA-Mejoramiento

Referencia: Expediente RDL-024

Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 "por el cual se cre  
priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET

Magistrada Sustanciadora:

GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO

Con el debido respeto me permito expresar las razones por las que me aparto de la decisión mayori  
de los programas de licenciatura que se ofrecen en los departamentos a que se refiere la norma sólo

La mayoría de la Sala consideró que la realización de las mencionadas acciones de fomento descon  
que su realización sólo se justifica respecto de los programas que se desarrollan en los municipios p

Tal condicionamiento desconoce que en los departamentos en los que no se encuentran municipios  
ley para la acreditación de los programas venció el pasado 9 junio, con la consecuencial pérdida de  
perdieron el registro calificado y no cuentan con un plazo adicional para su acreditación.

El condicionamiento, en consecuencia, sólo afecta los programas de licenciatura que se ofrecen en  
aplica a todos los programas de licenciatura que se ofrezcan en todos los municipios de tales depart

La mayor parte de los municipios priorizados por razón del conflicto, de la pobreza y de la débil pr  
generalmente en las capitales de departamento o en municipios con algún grado de desarrollo, razón

El condicionamiento desconoce, por otra parte, que en materia de programas de licenciatura, el obj  
dichos programas –beneficiando a los estudiantes del sistema educativo en general-, razón por la qu  
mejorar la calidad de la educación.

Finalmente, cabe insistir en que la acreditación de calidad de los programas de licenciatura constitu  
tales docentes. La adopción de dicho objetivo de política educativa forma parte de la libertad de co  
conveniencia y el impacto de la medida.

Fecha ut supra,

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

ACLARACIÓN Y SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

DE LA MAGISTRADA DIANA FAJARDO RIVERA

A LA SENTENCIA C-535/17

FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Ausencia de consagración en la Constitución

Aclaro mi voto frente al requisito competencial, de creación jurisprudencial, denominado estricta n  
Legislativo 01 de 2016, (ii) es innecesario cuando también se está revisando la conexidad con el Ac

la expedición de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que requ  
DERECHO A LA EDUCACION-Papel fundamental en la construcción y consolidación de la paz (

El derecho a la educación juega un papel fundamental en la construcción y consolidación de la paz.  
mismo quedó pactado en el Acuerdo Final. Y de igual manera lo resaltó la Corte en la sentencia C-

ACOMPANAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN PROCESO DE ACREDITACION  
TERRITORIAL-Desarrollo de fines constitucionales (Salvamento parcial de voto)

Contrario a lo decidido, considero que las "acciones de fomento y promoción" previstas para los pr  
Constitución. En particular, son acciones que lejos de contrariar la Carta Fundamental y vulnerar el  
de programas de licenciatura acreditados y en alta calidad.

ACOMPANAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN PROCESO DE ACREDITACION  
TERRITORIAL-No es contrario al derecho a la igualdad (Salvamento parcial de voto)

ACOMPANAMIENTO DEL MINISTERIO DE EDUCACION EN PROCESO DE ACREDITACION  
TERRITORIAL-Constitucionalidad de la medida no debió ser condicionada (Salvamento parcial d

PLAZO ADICIONAL PARA ACREDITACION DE PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN DI  
Relación con el acompañamiento del Ministerio de Educación en los mismos departamentos (Salva

Vale la pena reiterar la repercusiones positivas [...] que tienen las dos medidas previstas en el artícu  
mañana" y sus futuros alumnos, en los departamentos con municipios priorizados. Estas dos medid  
relevante el soporte para surtir el trámite de acreditación, que la simple ampliación del término para

Referencia: Expediente RDL-024

Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 "por el cual se cre  
priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET

Magistrada Sustanciadora:

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

1. Con el debido respeto por las decisiones de esta Corporación, salvo parcialmente mi voto respec  
Decreto 892 de 2017.

Considero, al igual que otros Magistrados de la Sala, que el citado inciso debió haberse declarado e  
exequibilidad del inciso primero[198] del artículo en mención, sin ningún tipo de condicionamiento

2. Adicionalmente, aclaro mi voto frente al requisito competencial, de creación jurisprudencial, der  
directa del Acto Legislativo 01 de 2016, (ii) es innecesario cuando también se está revisando la con  
República (excluye la expedición de actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes cód

2.1. Si bien el principio de separación de poderes rige en todo momento la actuación de las autorida  
empleados en el acápite 17 de la sentencia C-535 de 2017). El Gobierno debe demostrar en los con  
Acuerdo Final. No comparto la interpretación, según la cual, el Acto Legislativo 01 de 2016 prevé  
que trata el decreto respectivo "[200] y que "(...) de no demostrarse ese grado de necesidad, se estar  
del Congreso"[201]A continuación expondré los argumentos que sustentan mi salvamento parcial c

**El acompañamiento del Ministerio de Educación a los establecimientos educativos que (i) dic**

**alta calidad (Art. 1, inc. 2 del Dec 892 de 2017), es un medio para garantizar el fin constitucio**

El Decreto 892 de 2017, objeto de revisión, adicionó un párrafo transitorio al artículo 222 del Plé por parte del Ministerio de Educación) con grandes repercusiones para la garantía del derecho a la ( PDET) y en otros municipios, ubicados en el mismo departamento, con los que éstos tienen interac

La dupla de acciones adoptadas por el párrafo transitorio, (i) aborda dos componentes esenciales mismas (quienes junto con los primeros, son "los maestros del mañana") y sus futuros alumnos; y (

El derecho a la educación juega un papel fundamental en la construcción y consolidación de la paz. mismo quedó pactado en el Acuerdo Final. Y de igual manera lo resaltó la Corte en la sentencia C-

En atención a los argumentos antes expuestos, la Corte consideró en la sentencia C-535 de 2017 qu acreditación en alta calidad, de los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado, que

Al respecto consideró que la ampliación del plazo, en los términos previstos en el inciso primero de libertad de configuración sin que perdiera efecto la finalidad de la medida"[204]. La cual fue defini en ciertas regiones ".

Esta ampliación del plazo [y la consecuente suspensión de la pérdida de vigencia del registro calific programas de licenciatura, los futuros estudiantes de las mismas, y derivado de ello, sus futuros alu no sólo a los establecimientos educativos ubicados específicamente en los 170 municipios prioriza

Si bien estos fueron los fundamentos para considerar exequible, sin ningún tipo de condicionamien Plena, para declarar exequible, de manera simple (sin condicionamientos), la segunda de las medid

El proceso para alcanzar la acreditación en alta calidad puede ser complejo, requiere tiempo y dedic considerandos del Decreto en cuestión, de la siguiente manera:

"Que el proceso de acreditación de alta calidad de programas académicos debe hacerse de forma pr la preparación para cumplir con las condiciones solicitadas de acuerdo con los lineamientos estable sus instancias administrativas y académicas, lo cual requiere de un gran esfuerzo en tiempo e inver

"Que teniendo en cuenta lo anterior y considerando que muchas IES, especialmente las públicas de trascendido, se hace necesario que el Ministerio de Educación Nacional diseñe e implemente estrate acreditar un número significativo de estos programas, los cuales por ahora, en las condiciones en la

En mérito de lo anterior, el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 892 de 2017 estableció un acc

"En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la expedición del decreto, adelantar acreditación en alta calidad. Estas acciones deberán responder a las particularidades de las instituci

A diferencia de lo decidido frente a la ampliación del plazo para obtener la acreditación en alta cali educativas ubicadas en los municipios priorizados para la implementación de los PDET. La mayorí inconstitucional.

13. La Sala Plena estimó que esta segunda medida, a diferencia de la primera, no superaba un juicio

"(...) \a Corte encuentra que el fin buscado por la medida es legítimo e importante, porque otorga ap incide en la disponibilidad y calidad de los docentes de educación preescolar, básica y media en es apoyo técnico del Ministerio de Educación en el proceso razonablemente puede llevar al logro del (

(...)

El Decreto otorga el apoyo del Ministerio de Educación a todos los programas de licenciatura que c de la ubicación rural de los programas y la característica de haber sufrido especialmente el conflicto

1. Con base en estos argumentos, la mayoría decidió condicionar la exequibilidad del inciso segundo sólo 23 municipios (en 16 departamentos) serán beneficiados por el acompañamiento que esos municipios priorizados para la implementación de los PDET (Chocó, Meta y Norte de Santander (sin acreditación en alta calidad)[209], también quedaron sin tal acompañamiento.
2. Contrario a lo decidido, considero que las "acciones de fomento y promoción" previstas por los acuerdos con la Constitución. En particular, son acciones que lejos de contrariar la Carta Fundamental al propender por la existencia de programas de licenciatura acreditados y en alta calidad.
3. Vale la pena reiterar la repercusiones positivas, que expuse en apartes anteriores, que tienen los que denominé "los maestros del mañana" y sus futuros alumnos, en los departamentos durante el trámite de acreditación. Incluso, en ciertos casos, puede ser más relevante el soporte para su

Estos son los motivos de mi disenso y por los que consideré que el inciso segundo del artículo 1º de

Fecha ut supra,

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA MAGISTRADA

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

A LA SENTENCIA C-535/17

TEST INTERMEDIO DE IGUALDAD-Aplicación

ALCANCE DEPARTAMENTAL EN OTORGAMIENTO DE PLAZO ADICIONAL PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA

ALCANCE DEPARTAMENTAL EN OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA

Expediente: RDL-024

Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 "por el cual se crean los municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)

Magistrada Sustanciadora:

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

1. Con el acostumbrado respeto, me aparto parcialmente del fallo de la Corte que decidió lo siguiente:

"Declarar **EXEQUIBLE** el Decreto Ley 892 de 2017 "por el cual se crea un régimen transitorio para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)", a excepción del

La mayoría consideró que el Decreto 892 de 2017 es exequible. En efecto (i) acreditó todos los requisitos. Adicionalmente, (iii) superó, en su generalidad un análisis constitucional sustantivo. Se trata de un tema propio del ejercicio de la libertad de configuración del legislador, pues se trata de un tema propio del ejercicio de la libertad de configuración del legislador porque convierte un beneficio dirigido a programas ubicados en entidades territoriales rurales que l



Específicamente en programas de licenciatura el Ministerio, a través del OLE, encontró que 1.611 c

De acuerdo con esta información, es imposible establecer si las personas oriundas de las zonas que grupos de programas a fin de mantener a los jóvenes en la región y garantizarles acceso y calidad e inclusivo del Decreto 892 de 2017, procede el estudio de un posible efecto supra-inclusivo.

5. Como ya se ha dicho, la norma diferencia los programas de licenciatura ubicados en departamentos elementos no son congruentes con la norma y su alcance por las siguientes razones:

El Decreto otorga el plazo a todos los programas de licenciatura que operen en los departamentos d programas y la característica de haber sufrido especialmente el conflicto.

En efecto, 16 departamentos serían destinatarios de la medida por tener municipios priorizados y ac En ellos la relación entre el número total de municipios y de aquellos que fueron priorizados revela

Por ejemplo, en el departamento de Antioquia, con un total de 125 municipios, solo ocho de ellos o municipios con licenciaturas y al 2% del total de municipios en ese departamento. Llama la atención Medellín, una ciudad capital de la que es difícil predicar el carácter rural y el desequilibrio geográfi

Así las cosas, frente al ejemplo específico de Medellín y de cara a los departamentos excluidos de l beneficio y el motivo que lleva a que zonas rurales e incluso selváticas como Inírida, no hayan sido la finalidad del programa de intervención y transformación en pro del equilibrio territorial que prom

El caso de Antioquia no es el único que permite verificar dinámicas sobre-inclusivas. En Nariño, de haber sido priorizados (equivalentes al 3%). Sin embargo, la medida cobijará también a Pasto, que

El mismo panorama se encuentra en departamentos tales como Bolívar, Sucre, Cesar, Magdalena, T reducción de las brechas entre el entorno rural y el urbano.

Adicionalmente, el departamento en el que la medida se funda en la priorización de un mayor porcent uno se encuentra priorizado y los tres restantes estarían cobijados por los beneficios, aunque es de a

La información precitada demuestra que, en contra del fin buscado, la disposición incluye program refuerza porque el beneficio es aplicable a municipios que no han sido priorizados en los PDET, es

6. Por lo tanto, la medida no se ocupa de cumplir con el objetivo de la norma, de hecho, la finalidad motivaron. Con el diseño sobre-inclusivo de la medida, se amplía el beneficio a programas que no i definidas por el Decreto 893 de 2017, que, al parecer responden a criterios mejor sustentados. No o

Como quiera que el decreto cuya constitucionalidad se analiza se expidió en el marco del acuerdo f inclusión de zonas urbanas o municipios no priorizadas en la búsqueda del equilibrio geográfico de afianzamiento de las desigualdades entre entidades territoriales que tratan de ser detenidas y mengu población en situación de pobreza que son los priorizados, y (ii) a los departamentos que, aun con p

7. Por el contrario, aceptar que la medida debe aplicarse sólo a programas ubicados en los municipi

Tabla 1<SEQ>. Listado de municipios priorizados con programas de licenciatura

Que recibirían los beneficios del Decreto 892 de 2017[220]

Departamento	
1	Antioquia
2	Arauca
3	Bolívar
4	Caquetá
5	Cauca
6	Cesar
7	Córdoba
8	La Guajira
9	Guaviare
10	Huila
11	Magdalen
12	Nariño
13	Putumayo
14	Sucre
15	Tolima
16	Valle del Cauca

De los fundamentos anteriores puede concluirse que las expresiones "departamentos donde se localizan entidades territoriales rurales que han sufrido especialmente las consecuencias del conflicto armado" no serían beneficiados solamente por estar ubicados en ciertos departamentos. En ese sentido

Por las razones anteriores me separo parcialmente de la decisión adoptada por la mayoría.

Fecha ut supra,

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DE LA MAGISTRADA CRISTINA PARDO SCHLESINGER

A LA SENTENCIA C-535/17

DINAMICA EDUCATIVA A NIVEL SUPERIOR-Educación ofrecida en capital departamental

MUNICIPIOS PRIORIZADOS-Escasez de programas de educación superior y consecuencias (Salv

Referencia: Expediente RDL-024

**Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 "Por el cual se localizan municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con**

Magistrada Ponente

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

**Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Corte Constitucional, en relación con la incluyó una excepción respecto del inciso segundo del artículo 1º y se declaró "EXEQUIBLE me obligan a apartarme de esa parte del fallo.**

El artículo primero del Decreto 892 de 2017 establece lo siguiente:

"Artículo 1. Adición de un párrafo transitorio al artículo 222 de la Ley 1753 de 2015. Adiciónese

«Párrafo transitorio. Los programas académicos de licenciaturas a nivel-de pregrado que son ofrecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dentro de un periodo de 12 meses de plazo a partir de la expedición del presente Decreto Ley para obtener dicho reconocimiento

En todo caso, el Ministerio de Educación Nacional, a partir de la expedición del decreto, adelantará acciones de promoción de la educación superior en alta calidad. Estas acciones deberán responder a las particularidades de las instituciones y programas

Según lo estableció la Corte en su sentencia, el Decreto 892 de 2017 prevé dos disposiciones excepcionales de la educación básica y media: (i) un plazo adicional para lograr la acreditación institucional y (ii) una segunda previsión, consideró que este beneficio resulta inconstitucional si acoge programas ubicados en municipios que no cuentan con un apoyo especial a esos municipios, gastando recursos limitados, sin ninguna razón que lo justifique

Esa conclusión resulta de un análisis limitado y superficial del sistema de educación superior y en particular de los municipios del mismo, lo que permite mayor calidad y cobertura, racionalizando el uso de los recursos

A continuación procedo a desarrollar cada uno de los puntos anunciados:

la educación ofrecida en las capitales de cada Departamento beneficia a la población de todos los municipios

Según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en Colombia existen estudiantes provenientes de todos los municipios de cada departamento, quienes normalmente se desplazan a e

Por otra parte, vale la pena recordar que las instituciones de educación superior de carácter oficial registradas en instituciones públicas (1.194.697 que equivale al 49.9%) es casi igual al número de estudiantes r

Las Universidades Públicas se encuentran ubicadas en su gran mayoría en las capitales departamentales. En el departamento, se ve claramente beneficiada por la educación pública que se dicta en las cabeceras de departamento la demanda académica que si puede ofrecer la sede principal.

En conclusión, no se puede pasar por alto que al beneficiar a las universidades y programas académicos en las entidades de educación superior, y que ellas ofrezcan la totalidad de los programas académicos existentes en el departamento e incluso de departamentos vecinos.

Esto no tiene incidencia directa en la oferta de profesionales a nivel municipal, que en el caso de la

Al no permitir la cobertura del beneficio para los departamentos con municipios priorizados, se lim

Pese a la notoria la importancia que tienen las instituciones de educación superior que se ubican en con la infraestructura para ofrecer programas académicos de educación superior y aquellos que si c

Como se puede ver en la siguiente tabla construida con información del SNIES, los únicos municip pedagogía respectivamente), mientras que los municipios priorizados restantes tienen una oferta qu Cauca) con más de doscientos mil (200.000) y cuatrocientos mil (400.000) habitantes respectivame

Por ende, tal como se puede verificar a continuación, las licenciaturas ofertadas, no cubren todas la necesidades del posconflicto, lo que podría perfectamente suplirse si el beneficio incluyera a las caj

DECRETO 892 DE 2017	
Alto Patía – Norte del Cauca – Cauca – Santander de Quilichao	enciad Licenc Licenc Licenc
Alto Patía – Norte del Cauca – Cauca – Toribío	Licenc
Alto Patía – Norte del Cauca – Nariño – Los Andes	- Licens U. de - Licens - Licens - Licens - Licens - Licens - Licens - Licens
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Antioquia – Amalfi	Licenc
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Antioquia – Caucasia	enciatu Licenc Licenc Licenc Licenc
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Antioquia – Ituango	Licenc
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Antioquia – Segovia	enciatu Licenc
Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño – Antioquia – Taraza	Licenc
Chocó – Chocó – Istmina	Licenc
Cuenca del Caguán y Piedemonte Caquetense – Caquetá – Florencia	enciatu Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc





	Licenc Velásc Licenc Educa
Sur de Bolívar – Antioquia – Yondó	Licenc
Sur de Córdoba – Córdoba – Montelíbano	Licenc Unive
Sur de Córdoba – Córdoba – Tierralta	Licenc
Urabá Antioqueño – Antioquia – Apartadó	enciati Licenc Licenc
Urabá Antioqueño – Antioquia – Dabeiba	Licenc
Urabá Antioqueño – Antioquia – Turbo	enciati Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc Licenc

En consonancia con lo anterior, se advierte que la normativa en estudio tal como fue interpretada por municipios, 32[227] cuentan con este tipo de programas), y al no tomar en cuenta el criterio departa

Esto significa que como efecto de la exequibilidad condicionada, los siguientes departamentos, con

1	Arauca*
2	Boyacá
3	Casanare
4	Cundinamarca
5	Guaviare*
6	Huila*
7	Meta*
8	Norte de Santander*
9	Risaralda
10	Santander
11	Tolima*
12	Vaupés
13	Vichada
TOTAL	13 Departamentos

\* Los Departamentos señalados con asterisco corresponden a aquellos en los que, según el Decreto

En otras palabras, de ciento sesenta y nueve (169) municipios priorizados, cuya población pudo ser son beneficiados directamente, y tan solo tres (3) municipios son capital departamental.[229]

Trece (13) departamentos, con noventa (90) municipios priorizados, muchos de ellos con las más in educación al interior de los departamentos del país. De esos trece (13) departamentos que fueron ex académicos de licenciaturas que requerían del apoyo para no perder su acreditación.

El argumento por el cual, un programa académico en pedagogía no puede ser beneficiario de la me únicamente a la población del municipio en que se dicta, cuando la educación pública superior en C desarrollo a todos los municipios de los departamentos, haciendo eficientes los recursos invertidos

En ese sentido, la restricción establecida por la Corte en la Sentencia C-535 de 2017 carece de razón municipios en los que se imparten los programas de licenciaturas, la restringida oferta académica o 892 de 2017.

**Fecha et supra,**

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

ACLARACIÓN DE VOTO DE LA MAGISTRADA

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

A LA SENTENCIA C-535/17

FACULTADES PRESIDENCIALES PARA LA PAZ-Ausencia de consagración en la Constitución

Ni el artículo que otorga constitucionalmente las facultades [presidenciales para la paz], ni ninguna 2017 la primera decisión de la Corte Constitucional en la que se fijó este límite. El argumento se se Corte deberá verificar que los decretos con fuerza de ley cumplan la finalidad para la cual se confie circunstancias excepcionales, pues las facultades son precisamente extraordinarias, lo cual supone ( posible en el examen de constitucionalidad del Decreto Ley 2204 de 2016 "Por el cual se cambia la especiales y, por no encontrar dicha argumentación en la parte motiva de la norma, la sentencia dec competencias se dé "en circunstancias excepcionales, pues las facultades son precisamente extraorc

IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Circunstancia excepcional que am

La circunstancia excepcional que amerita acudir a las facultades para dictar decretos con fuerza de desarrollan en uso de sus facultades. La reforma constitucional que les sirve de fundamento se pla de constituyente derivado y así lo admitió esta Corporación en la sentencia C-699 de 2016, aceptan

IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Urgencia (Aclaración de voto)

Según las experiencias internacionales, el paso del tiempo es uno de los factores que mayores efect fenómeno lineal, que simplemente se consolida luego de un acuerdo, dejó de ser válido desde la dé compromisos. La etapa inmediatamente posterior a la firma de una Acuerdo, lejos de ser una época corto plazo, antes de la consolidación de una paz general y permanente, es cómo evitar que el confl fenómenos que intervienen en la consolidación de la estabilidad posterior, sino que se analizan a cc

un proceso de paz.

#### PRIMEROS MESES DE IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Carácter

Del análisis de los datos de la Peace Accord Matrix (PAM) de Notre Dame University - la matriz n de paz. El éxito o el fracaso del resultado final de un proceso de paz parecen tener una relación dire

#### CELERIDAD EN IMPLEMENTACION NORMATIVA DEL ACUERDO FINAL-Aspecto de vita

Las razones por las cuales la celeridad en el tiempo de implementación se convierte en un aspecto c reintegración de los combatientes requiere agilidad para evitar los riesgos de seguridad, puesto que más vulnerables se sienten, más sensibles se muestran a las posibles violaciones y transgresiones, y implementación rápida de las normas pactadas sobre participación democrática y garantías de no vi ha ido ganando terreno en el manejo de los conflictos armados intraestatales". Esta confianza alient importancia que pueden tener aquellos que aprovechan el proceso para lograr intereses oportunistas. Esto tiene efectos en dos vías, una primera frente a aquellos que se oponen al proceso, para lo cual y generando efectos nocivos en la estabilización de los acuerdos. Para Stendman, "1) cualquier acto de estos grupos".

#### INTEGRALIDAD DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL-Comprensión de todos los e acuerdos para el logro de la paz (Aclaración de voto)

Una posible vía argumentativa para sustentar que se hace necesario revisar la "estricta necesidad" d cada una de ellas de forma separada. El problema de este argumento es que desconoce la naturaleza asunto (como podría ser la amnistía), sino en todos los elementos necesarios para la consolidación c con los acuerdos, son igualmente esenciales para el logro de la paz. Por lo tanto el proceso es uno s que se desfigure lo pactado.

#### INTEGRALIDAD DEL PROCESO DE JUSTICIA TRANSICIONAL-Valor intrínseco y extrínsec

La naturaleza integral del proceso de justicia transicional en Colombia tiene un efecto directo en la las demás y la afectación de una de ellas tiene consecuencias en todo el proceso. Esta premisa es fu proceso, pero también un valor extrínseco, por la relación que guardan con el sistema integral, de f

Referencia: Expediente RDL-024

Revisión oficiosa de constitucionalidad del Decreto 892 del 28 de mayo de 2017 "Por el cual se cre priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET

Magistrada Ponente

#### GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Con el acostumbrado respeto por las decisiones de la Sala Plena, y pese a estar de acuerdo con la d la Corporación lo exigió al Decreto 892 de 2017-, carece de fundamento constitucional, en particul paz.

Expondré mi postura con base en las dos razones indicadas. En primer lugar, el alcance de las comp al carácter inescindible de las medidas.

La Competencia Legislativa excepcional del Acto Legislativa 01 de 2016

La Constitución Política, en virtud de la reforma surtida por el Acto Legislativo 1 de 2016, dotó al l

"Artículo 2°. La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: Artículos los decretos con fuerza de ley cuyo contenido tendrá por objeto facilitar y asegurar la implementación de los actos legislativos, leyes estatutarias, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificadas o absolutas a posteriori a su entrada en vigencia. El procedimiento de revisión de constitucionalidad de estas disposiciones será el establecido en el artículo 216 de la Constitución Política."

El artículo transitorio de la Carta consagra expresamente los límites de las facultades entregadas, en materia de implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Prohibición del Recurso de Amparo, leyes orgánicas, leyes códigos, leyes que necesitan mayorías calificadas o absoluta para su aprobación, ni

Sin embargo, ni el artículo que otorga constitucionalmente las facultades, ni ninguna otra disposición establece un límite a la facultad de declarar la inconstitucionalidad de una ley. La decisión de la Corte Constitucional en la que se fijó este límite. El argumento se sostuvo en lo decisivo de verificar que los decretos con fuerza de ley cumplan la finalidad para la cual se confieren las facultades excepcionales, pues las facultades son precisamente extraordinarias, lo cual supone que sea necesario un examen de constitucionalidad del Decreto Ley 2204 de 2016 "Por el cual se cambia la adscripción de las facultades de urgencia a las facultades de necesidad estricta" encontrar dicha argumentación en la parte motiva de la norma, la sentencia decidió declararlas inexequibles.

"la habilitación legislativa extraordinaria es limitada materialmente y tiene carácter excepcional, por su naturaleza democrática, deliberación y protección de los derechos de participación, en particular de dichas minorías."

Esta condición de excepcionalidad exige entonces al Gobierno demostrar que el trámite legislativo de necesidad estricta exige que la regulación adoptada a través de la habilitación legislativa extraordinaria sea de necesidad estricta.

(...) [L]e corresponde al Ejecutivo establecer, dentro de los considerandos de los decretos extraordinarios, la necesidad de acudir a las facultades de urgencia ante un abuso en el ejercicio de la habilitación legislativa extraordinaria, puesto que se actuaría en caso de necesidad estricta.

Evidentemente la decisión excede aquello establecido por la sentencia C-699 de 2016, donde lo único que se permite es el uso de las facultades de urgencia en vez de acudir al trámite legislativo ante el Congreso." Si la Corte aceptó que la decisión de declarar la inconstitucionalidad de las facultades de urgencia es claramente en la búsqueda de un logro que constituye un fin esencial del Estado Colombiano y un deber del Estado, que se deja pasar mucho tiempo, que se hace necesario usar vías expeditas para generar los ajustes legislativos necesarios para la implementación del Acuerdo Final.

En otras palabras, la circunstancia excepcional que amerita acudir a las facultades para dictar decretos con fuerza de ley conexos que se desarrollan en uso de sus facultades. La reforma constitucional que les sirve de fundamento al Congreso en su rol de constituyente derivado y así lo admitió esta Corporación en la sentencia C-699 de 2016.

Frente a los decretos ley, es evidente que el proceso de implementación de los acuerdos es, en sí mismo, un proceso de urgencia. Por eso, existiendo de antemano una situación excepcional que sirvió de base a la expedición del Decreto Ley 2204 de 2016, el ejercicio inútil hacer un examen de necesidad estricta, si se ha examinado de antemano la conexidad de los decretos con fuerza de ley con el Acuerdo Final.

La urgencia de la implementación

Según las experiencias internacionales, el paso del tiempo es uno de los factores que mayores efectos negativos tiene en la implementación de procesos de paz.

Según indica el estudio de Standford University sobre implementación de procesos de paz,[230] la experiencia de Angola, Ruanda y Liberia- desafiaron esa visión y dejaron en claro la importancia que tienen los riesgos, incertidumbre y vulnerabilidad para las partes en conflicto y los civiles que están en el medio.

En efecto, el problema más importante a corto plazo, antes de la consolidación de una paz general y sostenible a largo plazo, puesto que son diversos los fenómenos que intervienen en la consolidación de la estabilidad y la reconciliación puede por lo tanto calificar el éxito o fracaso de un proceso de paz.

Según lo sostiene parte de la doctrina, la implementación urgente de los acuerdos de paz es una cuestión de necesidad estricta.

reabran puntos de negociación que ya habrían sido superados.[234]

Del análisis de los datos de la Peace Accord Matrix (PAM) de Notre Dame University - la matriz de paz. El éxito o el fracaso del resultado final de un proceso de paz parecen tener una relación directa en la implementación temprana y en la consolidación final de la paz son los siguientes:[235]

India ha adelantado diversos acuerdos de paz. El primero de ellos, con el primer acuerdo de Bodo, -democráticamente electo-. El consejo estaba específicamente obligado a salvaguardar las prácticas implementarlo jamás se realizaron.[236] Al primer año sólo se logró implementar el 23,52% de los hasta que en el año 2003 se logró un nuevo acuerdo.

Angola, en cuyo primer acuerdo de paz (Protocolo de Lusaka, 1994), durante el primer año sólo se

"El Protocolo de Lusaka lo firmaron el gobierno angoleño y la Unión Nacional para la Independencia UNAVEM III quedó establecida en virtud de la Resolución 976 del Consejo de Seguridad de la ONU General de la ONU. Esta decisión reflejaba la creciente impaciencia de la comunidad internacional UNAVEM III. Si eso ocurre, las perspectivas de restablecimiento de la paz y de respeto a los derechos

La falta de implementación del acuerdo generó en los años subsiguientes el recrudecimiento de las dificultades al retornar a sus aldeas de origen, ante las escasas perspectivas de empleo en los pueblos aprendidas se implementó de la forma más celeridad posible. "tan solo en el primer año se logró imple

c) En el caso de Senegal, se firmó el primer acuerdo de paz en diciembre de 2004. Sin embargo, la implementación del acuerdo, no solo fue lenta sino que en el tercer año retrocedió, del 33 al 25%, de tal forma que cinco

Ejemplos de éxito en la consolidación de la paz, que fueron considerados por esta Corte en la sentencia del acuerdo de paz tan solo en dentro del primer año siguiente a la firma. Los acuerdos implicaban llevar a cabo las reformas constitucionales. Pese a las grandes dificultades que implicaron las reformas ha habido nuevos enfrentamientos bélicos.[244] b) En el Salvador, "además de ser un caso de éxito en las negociaciones.[246] La implementación de los acuerdos del Salvador[247] requería de reformas constitucionales porque utilizó mecanismos de fast track para adelantar con prontitud las reformas constitucionales del acuerdo se cumplió por completo y actualmente es el uno de los países que más ha avanzado en

Las razones por las cuales la celeridad en el tiempo de implementación se convierte en un aspecto crítico

1. Seguridad: el desarme, desmovilización y reintegración de los combatientes requiere agilidad y las armas tienen, más vulnerables se sienten. Cuanto más vulnerables se sienten, más sensibles se re
2. La confianza generada por las instituciones y las normas: la implementación rápida de las aplicación de una estrategia no coercitiva - de construcción de confianza- que ha ido ganando democrática.
3. El efecto nocivo de los boicoteadores: el profesor Stedman hace énfasis en la importancia que afectados por los mismos, buscan descomponer el incipiente sistema de implementación." El proceso. Otros que buscan sacar provecho de las medidas de implementación, desdibujan los excluidos, y 2) el cumplimiento de los acuerdos requiere estrategias de diseño institucional

Esta situación es ampliamente reconocida y ha motivado que la comunidad internacional le manifieste

En su comunicado en diciembre de 2016, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, después de décadas de conflicto, El Secretario General espera que todos los esfuerzos se dirijan rápidamente a las áreas afectadas por el conflicto."[251]

En junio de 2017, el actual Secretario General de las Naciones Unidas ha seguido con atención el p

implementación del acuerdo de paz en Colombia, en particular con respecto a la finalización de la Secretario-General exhorta ambas partes a continuar avanzando hacia mayores progresos en la imp

Por lo tanto, no cabe duda de que la celeridad en las medidas destinadas a la implementación del A pueden ser superados si el Estado actúa de forma ágil, promoviendo seguridad, confianza y debilita internacionales, sino que esta misma Corte ha dado cuenta de ello en sus pronunciamientos. Por lo contradice la jurisprudencia y desconoce la evidencia.

La integralidad del proceso de paz

Una posible vía argumentativa para sustentar que se hace necesario revisar la "estricta necesidad" d cada una de ellas de forma separada.

El problema de este argumento es que desconoce la naturaleza integral del proceso de justicia trans amnistía), sino en todos los elementos necesarios para la consolidación de la paz, incluyendo refor igualmente esenciales para el logro de la paz. Por lo tanto el proceso es uno solo y las medidas son pactado.

El proceso colombiano hace por lo tanto parte del enfoque integral de la justicia transicional, que h conflictos", el Secretario General de las Naciones Unidas describe la justicia de transición como un cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación" (párr. 8). En la introducción del e tres objetivos en las frágiles situaciones posteriores a los conflictos se requieren una planificación e víctimas". Sobre el asunto de la integralidad señala el informe que "23. Nuestra experiencia confirm Las estrategias relativas al Estado de derecho y a la justicia, para ser eficaces, deben ser cabales y d el país.". [253]

Según lo señaló el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las extrajudiciales, y puede abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la v Naciones Unidas".

Para el Relator, la práctica ha demostrado que las iniciativas aisladas y fragmentarias de procesos d la verdad son equiparados a justicia, ya que la revelación de la verdad no satisface plenamente la ne enjuiciamiento, la búsqueda de la verdad o la reforma institucional son fácilmente interpretables co resultarán insuficientes a falta de los demás mecanismos, tanto para hacer frente a las violaciones c

En el mismo sentido se han pronunciado 5 de los 7 jueces de la Corte Interamericana de Derechos l

"21. A partir del derecho internacional de los derechos humanos y, particularmente, de la Convenci punto de partida es que la situación anómala y excepcional de un conflicto armado no internacional excepcionales. La clave está en construir el ejercicio de ponderación que procese de la mejor mane de la verdad, justicia y la reparación. Esto se debe a que las demandas derivadas de masivas violaci **concurrentes que permitan el mayor grado de atención simultánea a esos tres derechos. 23. E las víctimas en todos esos ámbitos puede conseguir resultados eficaces y concordantes con el c** podría convertirse en un proceso burocrático que no satisfaga la pretensión válida de las víctimas d produciría un aparente alivio en la situación de las víctimas, pero no una transformación de las con

Por lo tanto, la fortaleza de un modelo de justicia transicional, está en la capacidad de dar respuesta

En el ámbito nacional, la Comisión Asesora de Política Criminal también se ha alineado con este e la ponderación necesaria entre los valores de la justicia y la paz, [...] el modelo de justicia posconfli reparación integral y aun, reformas institucionales".[256]

En este sentido, como ya lo ha sostenido esta Corporación, existe una interrelación entre los diferen

"(i) la verdad será una condición para la paz si hace imposible denegar pasadas justicias; (ii) la ver para la paz si satisface las demandas de retribución; (iv) la justicia distributiva será una condición c existen también múltiples relaciones entre los elementos de la justicia transicional: (i) La justicia si para dar justicia a las víctimas".[257]

La Corte Constitucional ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el carácter integral del n marco jurídico para la paz, la Ley Estatutaria deberá determinar los criterios de selección y prioriza concluyó "9.1. , la Corte encontró que: si bien la demanda se dirigía contra la expresiones "máximo **transicional**, por lo cual era necesario pronunciarse sobre la totalidad del inciso."[258]

En la Sentencia C-577 de 2014, al evaluar el Acto Legislativo 1 de 2012 sobre participación polític juzgamiento de los máximos responsables en el artículo transitorio 66 de la Constitución, la partici

La naturaleza integral del proceso de justicia transicional en Colombia tiene un efecto directo en la las demás y la afectación de una de ellas tiene consecuencias en todo el proceso. Esta premisa es fu proceso, pero también un valor extrínseco, por la relación que guardan con el sistema integral, de fi

Por lo tanto, si la implementación del Acuerdo final debe realizarse con urgencia, y por ello fue ref examen de conexidad de las medidas, con el que se establece la relación entre el Acuerdo y las nor

Por estas razones, no estoy de acuerdo con la realización de un examen de estricta necesidad a los I

Fecha ut supra,

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

[1] Se trata de las Universidades Distrital "Francisco José de Caldas", Pedagógica y Tecnológica de Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", Surcolombiana, de Córdoba, de la Guajira, del Mag Cauca y la Corporación Universitaria del Caribe,

[2] El cuestionario iba orientado a que dicha entidad informase: "1) La metodología usada para dete de mayo de 2017. // 2) En detalle, lo siguiente: // a. Qué zonas específicas del país, en concreto mu puedan resultar directamente comprometidas con la pérdida de registro calificado de los programas aplicación de ese artículo. // d. En cada zona y por cada institución, determine cuál es la naturaleza, población afectada por la pérdida de registro calificado de la que trata la norma en mención. // f. A educación básica y media en instituciones educativas de la zona. // 3) ¿Qué estrategias ha adoptado visibilidad internacional, investigación e impacto de los egresados en el medio? Relaciónelas, espe educativa? // 5) ¿Cuáles son los retos que ha identificado el Gobierno Nacional concretamente en la 2017?" Auto del 5 de junio de 2017. (Cuaderno principal. Folios 11vto. a 12)

[3] El cuestionario en mención era el siguiente: "1) ¿Cuál es la normativa aplicable a los procesos c relevantes. Remita además la normativa y reglamentación correspondiente. // 2) ¿Cuál es el efecto c licenciatura para una Institución de Educación Superior? // 4) ¿Cuál es el efecto que tiene la pérdid calificado para los aspirantes de programas de pregrado en licenciatura cuando estos pierden el regi ¿Cuál es el efecto que tiene la pérdida de registro calificado de un programa de pregrado en licenci procesos tendientes a la acreditación de alta calidad. // 8) ¿Cuáles son las etapas del proceso de acr máximo que puede durar un proceso global de acreditación de alta calidad en programas de pregrad cumplan con cada uno de los factores de acreditación, en especial los de visibilidad internacional, i



2016 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, C-645 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa, C

[21] Este apartado se basa en las sentencias C-253 y C-331 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[22] Este apartado fue extraído de la Sentencia C-331 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, n Correa; C-224 de 2017 M.P. Alberto Rojas Ríos; C-253 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado;

[23] Aparte extraído de la sentencia C-331 de 2017. En ella se precisó que "el análisis de constitución materiales" tal y como se indicó en las sentencias C-160 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado distinción, en particular la sentencia C-802 de 2002 M.P. Jaime Córdoba Triviño diferencia "requis

[24] " (...) esta Corporación entiende cumplido el último requisito exigido por la Sentencia C-699 de 2016 y se declaró la vigencia del Acto Legislativo 01 de 2016": Corte Constitucional, sentencia C-160/17.

[25] Sentencia C-331 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[26] Ídem.

[27] Aparte extraído de la sentencia C-331 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[28] Los requisitos de conexidad objetiva, estricta y suficiente, y necesidad estricta se establecieron en la sentencia C-174 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[29] El requisito de conexidad objetiva se estableció inicialmente en la sentencia C-699 de 2016 y se

[30] El requisito de conexidad estricta se previó inicialmente en la sentencia C-699 de 2016. Luego se encuentra: (i) la identificación del contenido preciso del Acuerdo y (ii) la verificación del vínculo también se adelantó en las sentencias C-174 de 2017 y C-224 de 2017 bajo el presupuesto de "conexidad estricta del Acuerdo Final.

[31] La distinción entre conexidad externa e interna se introdujo en la sentencia C-174 de 2017 y se

[32] El requisito de conexidad suficiente se estableció inicialmente en la sentencia C-699 de 2016 y

[33] El requisito de necesidad estricta se estableció en la sentencia C-699 de 2016, en la que se indicó que "el requisito de necesidad estricta se refiere a la necesidad de acudir al procedimiento legislativo correspondiente.". En las sentencias que han estudiado la constatación de la necesidad estricta que justifica su ejercicio y que la regulación no se tramite mediante los otros mecanismos.

[34] Gaceta del Congreso 113 de 2016, páginas 5-6.

[35] M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[36] M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

[37] M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[38] M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[39] M.P. Mauricio González Cuervo.

[40] M.P. Antonio Barrera Carbonell.

[41] "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de la

[42] M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

- [43] "Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se reg
- [44] M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.
- [45] M.P. Eduardo Montealegre Lynett.
- [46] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- [47] Sentencia C-114 de 2005. M.P. Humberto Sierra Porto.
- [48] Al respecto ver las sentencias C-520 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa y C-284 de 20
- [49] Desarrollo entendido en el sentido propuesto por Amartya Sen, conforme el cual "Si bien la pr factores similares afectan las auténticas libertades de que disfruta la población. Estos 'avances soci económico." SEN, Amartya. Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. Cuadernos de ec
- [50] Sentencia C-520 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa.
- [51] MARTÍNEZ MARTÍN, Miquel. Formación para la ciudadanía y educación superior. Revista I
- [52] SERNA DIMAS, Adrián. Ciudadanos de la Geografía Tropical. Ficciones históricas de lo ciud tres campos sociales relativamente autónomos: la política, la economía y la educación. La ciudadar del espacio social depende fundamentalmente de la regulación del Estado. (...) No obstante estos ca
- [53] GOMEZ NAVAS, Diana et. al. Ciudad, localidad y escuela. Escenarios para una ciudadanía e
- [54] Objetivo señalado para la educación desde la Asamblea Nacional Constituyente, en la que se p
- [55] Sentencia C-284 de 2017 M.P. Iván Escrucería Mayolo, en referencia a la sentencia T-429 de
- [56] NUSSBAUM, Marta C. La crisis silenciosa. Signo y pensamiento, 2011, vol. 30, no 58, p. 16-
- [57] LE GAL, Jean. Los derechos del niño en la escuela: una educación para la ciudadanía. Graó, 2
- [58] GONZÁLEZ, Mabel. El verdadero fin del conflicto armado: Jóvenes vulnerables, educación n
- [59] UNICEF. Análisis de situación de la infancia y la adolescencia en Colombia 2010-2014. PP. 8
- [60] Sentencia C-520 de 2016 M.P. María Victoria Calle.
- [61] La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 26, establece que t Por su parte, los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Ratificada por el
- [62] El Pacto de Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Ratificado por el Es dignidad". En relación con este artículo, en 1999, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y C
- [63] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.
- [64] Con respecto a la asequibilidad o disponibilidad, el inciso 5 del artículo 67 de la Constitución artículo 68 de la Carta Política da la posibilidad expresa a los particulares para fundar establecimie del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Sobre la adaptabilidad, el inciso 5 indica que el Estado está obligado a prestar el servicio a la educación a las personas con algún tipo cual el Estado debe regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin c reconocida idoneidad ética y pedagógica.

[65] M.P. Carmenza Isaza de Gómez.

[66] "Por la cual se expide la Ley General de Educación".

[67] M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[68] "Todas estas regulaciones coinciden con lo estatuido por la Constitución en esta materia. Así, obligatoria y que la enseñanza es gratuita en las instituciones estatales, sin perjuicio de que deban p particulares a fundar establecimientos educativos."

[69] M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[70] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[71] M.P. Mauricio González Cuervo.

[72] M.P. María Victoria Calle.

[73] La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO organismos de las Naciones Unidas; representantes de ONG y de la sociedad civil; y expertos, con Conferencia de 1998 en cita, ver <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>, cons

[74] M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

[75] En esta decisión la Corte, en el estudio de constitucionalidad del numeral 4º del artículo 8º de del país".

[76] Se trata de las sentencias "Sentencias T-002 de 1992 (MP Alejandro Martínez Caballero), SU-Herrera Vergara), T-239 de 1998 (MP Fabio Morón Díaz), T-780 de 1999 (MP Álvaro Tafur Galvi 458 de 2013 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) y T-008 de 2016 (MP Alberto Rojas Ríos, SPV Lu Cifuentes Muñoz), T-018 de 1998 (MP Carlos Gaviria Díaz), T-108 de 2001 (MP (E) Martha Victc realizó un extenso análisis sobre la naturaleza de las obligaciones estatales en relación con cada uno Iván Palacio Palacio), T-390 de 2011 (MP Jorge Iván Palacio Palacio)."

[77] M.P. Hernando Herrera Vergara.

[78] "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"

[79] M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[80] M.P. Mauricio González Cuervo.

[81] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[82] "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 1

[83] Sentencia C-491 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[84] M.P. Mauricio González Cuervo.

[85] Sentencia C-675 de 2005. M.P. Jaime Araújo Rentería.

[86] Sentencia C-782 de 2007. M.P. Jaime Araújo Rentería.

[87] "Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de for

[88] Ley 1188 de 2008. Artículo 1.

[89] Ley 1188 de 2008. Artículo 1.

[90] Decreto 1295 de 2010 "Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 otorgue una institución respecto de un programa que carezca de registro calificado".

[91] Ambas se encuentran previstas en el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 "Por la cual se regula e

[92] Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sect

[93] "Acreditación de alta calidad a licenciaturas. Los programas académicos de licenciaturas a niv  
contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. // Los programas de licenciaturas a ni  
// La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la p  
enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el l  
alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la e

[94] "Por la cual se establecen las características específicas de calidad de los programas de Licenc

[95] Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[96] Sentencia C- 393 de 2006 M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[97] "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 1

[98] Ley 1740 de 2014, "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22  
Artículo 1.

[99] Sentencia C-491 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[100] Sentencia C-973 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

[101] Sentencia C-1109 de 2001. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

[102] RAVENTÓS, Francesc. "La crisis de los sistemas educativos europeos". En: PRATS, Joaquí  
exige del docente la sociedad exige al educador ser "competente, que ayude a cambiar, que sea refl  
metodologías más adecuados a cada contexto y a cada grupo, comprenda la cultura y la realidad loc  
investigando continuamente, aportando nuevas propuestas para desarrollar ideas y proyectos innov  
creativos, receptivos al cambio, a anticiparse y adaptarse, a ser críticos, a identificar y solucionar pi

[103] Ley 115 de 1994. Artículo 104.

[104] Ley 115 de 1994. Artículo 1.

[105] La Ley 30 de 1992, en su artículo 16, contempla distintas clases de Instituciones de Educació

[106] Ley 115 de 1994. Artículo 112. Respecto de las escuelas normales, ellas se conciben como "u  
permita alcanzar el título de normalista.

[107] Sentencia C-673 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. "(...) la nuestra es una sociedad  
diferencias entre personas o grupos de personas en Colombia."

[108] "PISA in Focus". N° 28. Paris: OECD Publishing. 2012 Equity and Quality in Education: Su que entre las zonas urbanas y rurales hay una diferencia importante, que se acrecienta frente a los r 2017. P. 34.

[109] BORSOTTI, Carlos. Sociedad rural, educación y escuela en América Latina. UNESCO - CEI Iberoamericana de Educación, 1999, no 20, pp. 109-110.

[110] Ver: Delgado Martha. La educación básica y media en Colombia: retos en equidad y calidad. educación básica y media en Colombia: diagnóstico y propuestas. Serie documentos de trabajo No.

[111] CEPAL y UNICEF. La adolescencia y el derecho a la educación. 2013. Infografía. En: <http://> Fecundidad adolescente y desigualdad en Colombia. CEPAL Notas de Población, 83, 2006. PP. 41

[112] Ver por ejemplo las sentencias T-690 de 2012 M.P. María Victoria Calle Correa, T-458 de 20

[113] Ver MARTÍNEZ-RESTREPO, Susana; PERTUZ, María Cecilia; RAMÍREZ, Juan Mauricio [fedesarrollo/la-situacion-de-la-educacion-rural-en-colombia-los-desafios-del](https://fedesarrollo/la-situacion-de-la-educacion-rural-en-colombia-los-desafios-del). Según los autores, si la educación básica secundaria y las bajas tasas de graduación de la educación media o bachillerato urbanos. //Una alta extraedad de los estudiantes en las zonas rurales y bajos niveles educativos (...).

[114] Así lo han constatado distintas salas de revisión de la Corte Constitucional, entre otras, en las condición de vulnerabilidad de los estudiantes en zonas rurales (a causa de la falta de escuelas, la d cuando menos, localizados a distancias razonables que permitan el acceso de todos los menores de nombramiento docente.

[115] PERFETTI, Mauricio. Estudio sobre la educación para la población rural en Colombia. UNE sido suficientes para equiparar las condiciones de desarrollo del país y para asegurar el mandato co

[116] "ningún acto del Presidente, excepto el de nombramiento y remoción de Ministros y Director comunicado por el Ministro del ramo respectivo o por el Director del Departamento Administrativo

[117] Cuaderno principal, folio 4.

[118] Cuaderno principal, folio 5.

[119] Cabe recordar que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial están regulados en el cambien con el paso del tiempo. En esa medida, dispone que a "medida en que se avance en la imp en el Acuerdo (...)"

[120] Cuaderno principal, folio 5.

[121] Cantidad de departamentos que reporta el Departamento Administrativo Nacional de Estadíst

[122] "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET"

[123] Tabla elaborada por el despacho de la Magistrada sustanciadora, a partir del cotejo de la info priorizados por el Decreto 893 de 2017. La segunda hace referencia a la totalidad de municipios de [https://www.dane.gov.co/files/censos/resultados/NBI\\_total\\_municipios\\_30\\_Jun\\_2011.pdf](https://www.dane.gov.co/files/censos/resultados/NBI_total_municipios_30_Jun_2011.pdf). La terce información sombreada corresponde a los municipios que tienen estos programas y además fueron hace relación del porcentaje de los municipios en los que hay programas que perderán el registro ca priorizados en el Decreto 893 de 2017. La octava detalla la zona de priorización o subregión a la q municipios en el departamento que fueron priorizados y además tienen programas de licenciatura q

[124]

Información extraída del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Resulta

[125] Cuaderno principal, folio 49.

[126] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[127] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan Especial de Educación Rural. "Hacia el

[128] Cuaderno principal, folio 5.

[129] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[130] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[131] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[132] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[133] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[134] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y durade

[135] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[136] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[137] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[138] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[139] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[140] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[141] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[142] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[143] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Plan especial de educación rural. Hacia el de

[144] Considerando 5 del Decreto Ley 892 de 2017.

[145] Considerando 11 del Decreto Ley 892 de 2017.

[146] Considerando 12 del Decreto Ley 892 de 2017.

[147] Considerando 13 del Decreto Ley 892 de 2017.

[148] Considerando 15 del Decreto Ley 892 de 2017

[149] Decreto Ley 892 de 2017. "el 59.7% se encuentran ubicados en los departamentos en donde e Caquetá, Córdoba, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Put

[150] Tabla elaborada por la Magistrada sustanciadora en la que muestra los municipios priorizado

licenciatura afectados por el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, en su versión original.

[151]

Los municipios marcados con asteriscos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 893 de 2017, sólo

[152] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera urgidas con PDET para implementar con mayor celeridad y recursos los planes nacionales que se ven afectados derivado del conflicto; // ? La debilidad de la institucionalidad administrativa y de la ca

[153] Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera

[154] Considerando 39 del Decreto Ley 892 de 2017

[155] Considerando 23 del Decreto Ley 892 de 2017.

[156] Considerando 24 del Decreto Ley 892 de 2017.

[157] Considerando 30 del Decreto Ley 892 de 2017.

[158] Considerando 45 del Decreto Ley 892 de 2017.

[159] Considerando 33 del Decreto Ley 892 de 2017.

[160] Ídem. Según la parte motiva del Decreto 892, tal afectación consiste en "la no eliminación de Superiores, todo lo anterior en zonas rurales del país específicamente de los municipios priorizados

[161] Considerando 36 del Decreto Ley 892 de 2017.

[162] Considerando 36 del Decreto Ley 892 de 2017.

[163] Sentencia C-312 de 1997 MP Eduardo Cifuentes Muñoz.

[164] "(...) el requisito de necesidad estricta exige que la regulación adoptada a través de la habilitación bien sea ordinarios y especiales": Corte Constitucional, sentencia C-160 de 2017.

[165] Por esta razón, la sentencia C-160 de 2017 aclaró la naturaleza eminentemente jurídica del concepto de necesidad estrictamente jurídico en el que se esgrimen razones de derecho para afirmar o negar la validez de un acto complejo como lo es un acuerdo de paz, que sin duda involucra aspectos jurídicos, políticos e incluso

[166] En la sentencia C-172 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado se advierten las divergencias entre la sola terminación del conflicto, por ejemplo el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y de la paz, que reconoce la complejidad de las medidas propias de la justicia transicional y las variaciones con respecto a la paz permanente, existen casos específicos en los que sus efectos son limitados en el tiempo. Del mismo modo se señalan los recursos materiales para su implementación."

[167] En efecto, las sentencias (C-160 de 2017, C-174 de 2017, C-224 de 2017, C-253 de 2017 y C-254 de 2017) hacen énfasis en la urgencia de que la regulación concreta se expida a través de esa vía excepcional.

[168] Las consideraciones generales de este apartado son tomadas de la sentencia C-253 de 2017 MP Orlando

[169] Corte Constitucional, sentencia C-160/17.

[170] Es decir que no incluye a todas las entidades que se encuentran en una situación similar a la luz del fin

[171] Esto quiere decir que incluye a entidades en situación diferente a la luz del fin buscado.

[172] Ver la intervención de la Asociación Colombiana de Universidades. "[L]os programas que cu

[173] El Ministerio de Educación afirma que el desarrollo de la educación superior no es equilibrac

[174] Cuaderno principal, folio 28vto.

[175] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. "Educación Superior en Cifras - Movilidad l

[176] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. "Educación Superior en Cifras - Movilidad l

[177] Universidad Pedagógica Nacional (2017) Informe proyecto de investigación "Diseño de polít

[178] El Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Terri  
datos del Censo 2005. Asimismo, el 67,0% de los municipios presentan muy alta y alta incidencia c  
municipios tienen un puntaje promedio de 56,4 en el componente de eficiencia en la evaluación de  
municipios."

[179] Tabla elaborada por la Magistrada sustanciadora en la que muestra los municipios priorizado  
licenciatura afectados por el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, en su versión original.

[180]

Los municipios marcados con asteriscos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 893 de 2017, sólo

[181] Fedesarrollo ha concluido que "así como los territorios líderes desde el punto de vista de la d  
las conecte a ellas." VILLAR, L. y RAMÍREZ, J.M. Infraestructura regional y pobreza rural. FEDI  
agosto de 2017]. En efecto, la distancia a los lugares donde hay mayor densidad poblacional, ya se  
pobreza. De este modo, este centro de pensamiento ha concluido que "los municipios con mayores

[182] Respuesta del Ministerio de Educación Nacional. Fls 61 y 62 cdno. ppal.

[183] Esta reconstrucción es tomada de la sentencia C-172 de 2017.

[184] MP Gabriel Eduardo Mendoza.

[185] Dijo la Corte en la sentencia C-112 de 2000, MP Alejandro Martínez Caballero, "(...) es doct  
retirarla en su integridad (sentencia de inexequibilidad), puesto que la Carta simplemente ha estable  
la Corte debe adoptar la modalidad de sentencia que mejor le permita asegurar la guarda de la integ

[186] En la sentencia C-112 de 2000 se dijo: "(...) de un lado, puede recurrir a una inconstitucional  
aceptado en anteriores oportunidades (...)"Al respecto, ver entre otras la sentencias: C-221 de 1997.

[187] "De otro lado, puede también la Corte llenar, ella misma, el vacío legal que produce la declar  
íntegra al sistema jurídico, proyectando directamente los mandatos constitucionales en el ordenami

[188] "Ver sentencia C-109 de 1995 y C221 de 1997, fundamento 22. Y en derecho comparado, ve

[189] Sentencia C-109 de 1995 MP Alejandro Martínez.

[190] Sentencia C-1230 de 2005 MP Rodrigo Escobar.

[191] Sentencia C-748 de 2009 MP Rodrigo Escobar.

[192] Sentencia C-296 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[193] Sentencia C-646 de 2001 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa "Los llamados test de razonabilidad prioritarios de política pública".

[194] M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[195] Se declaró exequible "EN EL ENTENDIDO que la previsión allí contenida se predica solamente para los municipios de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET", ubicados en 19 departamentos y agrupados en 16 subregiones: María, Sierra Nevada y Perijá, Catatumbo, Arauca, Macarena-Guaviare, Cuenca del Caguán y Pied

[196] El inciso segundo del artículo 1 del Decreto 892 de 2017 establece lo siguiente: "En todo caso, los programas deben avanzar en el proceso de fortalecimiento institucional que los conduzca a la acreditación de alta calidad".

[197] "Por el cual se crea un régimen transitorio para la acreditación en alta calidad de los programas de Enfoque Territorial (PDET)".

[198] El inciso primero del artículo 1 del Decreto 892 de 2017 señala lo siguiente: "Los programas de Enfoque Territorial (PDET), de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Nueva Política de Estado Pluricultural, los incisos 1° y 2° del presente artículo, tendrán treinta y dos (32) meses de plazo a partir de la expedición de la presente ley".

[199] El condicionamiento adoptado por la Sala Plena restringe el acompañamiento del Ministerio de Educación a los 170 municipios priorizados para la implementación de los PDET.

[200] Párrafo 17, inciso 5, pág 27 de la sentencia C-535 de 2017.

[201] *Ibidem*.

[202] Ley 1753 de 2015, Art. 222: "Acreditación de alta calidad a licenciaturas. Los programas académicos de licenciatura que no hayan sido acreditados en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán ser sometidos a una vez cumplido el mismo. La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente mencionados, afectará a los programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad para ser registrado como de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años".

[203] Párrafos 81 y 82 de la sentencia C-535 de 2017.

[204] Párrafo 83 de la sentencia C-535 de 2017.

[205] Párrafo 81 de la sentencia C-535 de 2017.

[206] Decreto 892 de 2017, Consideraciones, Sección 3 "Requisitos Materiales de Validez Constitucional".

[207] Párrafos 87 y 89 de la sentencia C-535 de 2017.

[208] Tabla 4. "Listado de municipios priorizados con programas de licenciatura que recibirían los recursos asignados".

[209] <sup>16</sup> Tales municipios se listan en la Tabla 1. "Afectación por pérdida de registro calificado, número de estudiantes matriculados (datos recaudada en el proceso aportada por el Gobierno), datos censales y estadísticos de público acceso"

[210] La doctrina ha considerado que el análisis para determinar si una medida es infra o sobre-inclusiva debe ser realizado a la luz del principio de Free Speech Doctrine: Separating Questions of Advancement, Relationship and Burden. En: U of Chicago Law Review, Vol.15, p. 183-229.

[211] Es decir que no incluye a todas las entidades que se encuentran en una situación similar a la luz del fin perseguido por el Estado.

[212] Esto quiere decir que incluye a entidades en situación diferente a la luz del fin buscado.

[213] Ver la intervención de la Asociación Colombiana de Universidades. "[L]os programas que cu

[214] El Ministerio de Educación afirma que el desarrollo de la educación superior no es equilibrac

[215] Cuaderno principal, folio 28vto.

[216] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. "Educación Superior en Cifras - Movilidad I

[217] MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. "Educación Superior en Cifras - Movilidad I

[218] Universidad Pedagógica Nacional (2017) Informe proyecto de investigación "Diseño de polít

[219] El Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Terri  
datos del Censo 2005. Asimismo, el 67,0% de los municipios presentan muy alta y alta incidencia c  
municipios tienen un puntaje promedio de 56,4 en el componente de eficiencia en la evaluación de  
municipios."

[220] Tabla elaborada por la Magistrada sustanciadora en la que muestra los municipios priorizado  
licenciatura afectados por el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, en su versión original.

[221]

Los municipios marcados con asteriscos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 893 de 2017, sólo

[222] De las cuales 62 pertenecen al sector oficial, 207 al sector no oficial y el restante cuentan con

[223] Conforme a la información suministrada a través de SNIES, 230, de las 289 Instituciones de c

[224] Decreto 892 del 28 de mayo de 2017.

[225] SACES – MEN, mayo de 2017 Sin embargo, del año 2010 al 2015, el número de estudiantes

[226] De acuerdo a la información suministrada por las Instituciones de Educación Superior a travé

[227] Santander de Quilichao – Cauca; Toribío – Cauca; Los Andes – Nariño; Amalfi – Antioquia;  
Bolívar; Zambrano – Bolívar; Coloso – Sucre; Ovejas – Sucre; San Onofre – Sucre; Guapi – Cauca  
Magdalena; Ciénaga – Magdalena; Yondó – Antioquia; Montelibano – Córdoba; Tierralta – Córdo

[228] Presidencia de la República, Decreto 892 de 2017: "Considerando (...)Que de acuerdo con la  
programas académicos de licenciaturas que no están acreditados, el 59.7% se encuentran ubicados c  
Bolívar, Cauca, . Cesar, Chocó, Caquetá, Córdoba, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta,  
cohorte que establece el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, 88 no iniciaron el proceso de acredita  
encuentran en los departamentos en los que se ubican municipios priorizados para la implementaci

[229] Como consecuencia lógica del modelo de educación departamental que prima en Colombia, r  
departamental, y donde efectivamente se verán cubiertos un número importante de programas graci  
ofrecidos por pequeños municipios priorizados, lo cual hace inviable que dichos programas genere

[230] CISAC - Center For International Security And Cooperation, Stanford University. El texto de  
University's Center for International Security and Cooperation (CISAC) and the International Peace  
1980 and 1997 where international actors were prominently involved. The sixteen cases studied co

relevance of the research, practitioners contributed to the design of the project and participated in the peace implementation."

[231] CISAC- Stephen John Stedman, *Implementing Peace Agreements in Civil Wars: Lessons and Successful cases in the 1980s—Zimbabwe, Namibia, and Nicaragua—reinforced these assumptions. I commitments to peace.*<sup>2</sup> Far from being a time of conflict reduction, the period immediately after the

[232] George Downs and Stephen John Stedman, *Evaluating the International Implementation of Peace Agreements: famines, unusually good or bad weather, the policies of a neighboring state, the behavior of the belligerents, and the quality of our inferences about the contribution of the peace operation itself tends to diminish our*

[233] Bajo esta medida, para el Center For International Security And Cooperation -Cisac de Stanford, el Acuerdo de Paz de 1992, fue calificado como éxito parcial. En cambio en El Salvador, Mozambique, Guatemala, y

[234] Acosta Juana Inés, intervención ante el Congreso de la República, en el debate del Acto Legislativo

[235] Este análisis se basa en el documento elaborado y presentado por la profesora Juana Acosta, (2016)

[236] Harihar Bhattacharyya, *India: los derechos del pueblo Bodo dan un paso hacia adelante*. En: *Journal of Human Rights* como resultado de la considerable oposición de varias organizaciones Bodo, nunca se llevaron a cabo los cambios propuestos a incluir en el área con el argumento de que los Bodo no constituían más del dos por ciento de la población.

[237] Acosta Juana, Intervención ante el Congreso de la República, con base en el índice de Peace Index. 2016: 23,52941%, 1994: 23,52941%; 1995: 23,52941%.

[238] *Ibíd.* "El movimiento Bodo se hizo cada vez más violento después de 1993, los Tigres de Liberación de Bodo acordó para un Consejo Territorial Bodo autónomo con competencia similar a la del consejo original en marzo de 2003, cuando los Tigres de Liberación de Bodolandia se transformaron en un partido político.

[239] Amnistía Internacional, *ANGOLA El Protocolo de Lusaka El futuro de los derechos humanos*

[240] Demurtas Barbara, *Angola, futuro y libertad*. P. 40. Consultado de: [https://books.google.com/books?id=jN6MC&pg=PA39&lpg=PA39&dq=protocolo+de+paz+de+lusaka&source=bl&ots=d\\_5OVUqRQ](https://books.google.com/books?id=jN6MC&pg=PA39&lpg=PA39&dq=protocolo+de+paz+de+lusaka&source=bl&ots=d_5OVUqRQ)

[241] Acosta Juana, *ídem*.

[242] Tomás Jordi, *¿Nuevas estrategias para viejas esperanzas? Escepticismo y paciencia en el proceso de paz en Senegal* pasado tres años desde que, en diciembre de 2004, el presidente senegalés, Abdoulaye Wade, y el líder de los independentistas y, de hecho, la violencia ha continuado en algunas zonas de la región, como muestra el mapa en: [http://www.novaafrica.net/documentos/archivo\\_NA22/07NA22.Tomas99-116.pdf](http://www.novaafrica.net/documentos/archivo_NA22/07NA22.Tomas99-116.pdf)

[243] Corte Constitucional, Sentencia C-699 de 2016 "(v) los procedimientos de curso rápido (fast track)

[244] Montiel Oliveros Alicia, Kleinschmidt Jochen. *Los Acuerdos de Dayton y la disfunción del proceso de paz hoy en día no hubo una reanudación del conflicto armado en Bosnia y Herzegovina – surgieron varias zonas multicultural, pero de varias zonas monoculturales bajo un mismo sistema político. No están dadas*

[245] Juana Acosta, *ídem*.

[246] de Peace Accord Matrix. Universidad de Notre Dame, "El Salvador Chapultepec Peace Agreement"

[247] Los Acuerdos de Paz de Chapultepec fueron un conjunto de acuerdos firmados el jueves 16 de septiembre de 1992 en un cese al fuego civil en el país.

- [248] B Walter (1999), 134, Tomado de: Zamudio Laura, Pacificadores Vs. Oportunistas, la difícil
- [249] Al respecto: Ottaway Mariane, think Again: National Building EN: Foreign Policy Magazine
- [250] S. Stedman y D. Rotchild, The Callenger o strategic coordination: Contaning opposition an s acuerdo de paz. El caso del Salvador (1992 -1994).P. 25.
- [251] Declaración del portavoz del Secretario General de las Naciones Unidas sobre Colombia, Nu <http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/pressreleases/2016/12/01/declaraci>
- [252] Declaración del Portavoz del Secretario General sobre Colombia, Nueva York 8 de junio de
- [253] Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. 2004. El Estado de derecho y la
- [254] Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General. 2012. Informe del Relator
- [255] Voto concurrente del juez Diego García-Sayán sentencia de la Corte Interamericana de Dere Blondet y Alberto Pérez Pérez se adhirieron al Voto. Negrillas fuera del texto original.
- [256] Comisión Asesora de Política Criminal. 2012. Informe final. Diagnóstico y propuesta de line
- [257] Corte Constitucional, Sentencia C-579 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) citando a David: El rol de la sociedad civil en la elaboración de la verdad, en : Justicia Transicional, en : MI 124.
- [258] Corte Constitucional, Sentencia C-379 de 2015 (MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub). Negrilla
- [259] Corte Constitucional, Sentencia C-577 de 2014 (MP Martha Victoria Sáchica Méndez).

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 16 de mayo de 2024